

173



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

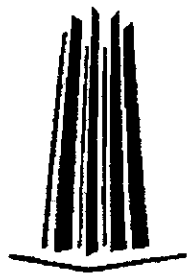
CAMPUS ARAGON

**LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO Y LA
NORMATIVIDAD MEXICANA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

FERMIN GOMEZ SAN JUAN

**ASESOR :
LIC. ELPIDIO ROMERO RIVERA**



MEXICO.

282189

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por todo lo hermoso que me ha dado y permitido gozar en la vida, como es ver realizado uno de mis mayores anhelos, el haber culminado la presente tesis para obtener mi titulación.

Gracias.

A MIS PADRES:

**NICOLAS GÓMEZ LÓPEZ Y
JUANA SAN JUAN GARCÍA,**
con veneración, amor y respeto, por haberme dado la vida, amor, comprensión, confianza y la oportunidad de adquirir una educación profesional, alentándome en todo momento para lograrlo.
Gracias.

A MIS HERMANOS:

**ADELA, ROBERTO, FLORENCIA Y JOSÉ
DE JESÚS,** por la comprensión y apoyo que me han brindado en todo momento que he necesitado de ustedes, no sólo en mi vida personal, sino más aún en mi vida profesional.
Gracias.

**A LA U.N.A.M. Y E.N.E.P.
CAMPUS ARAGÓN**

Con gratitud infinita, porque con su grupo de profesores me brindaron educación y formación profesional, forjándome como una persona útil para la sociedad.

Gracias.

A MIS PROFESORES:

Agradezco que con sus conocimientos transmitidos a través de sus cátedras, contribuyeron directamente tanto a mi formación profesional como personal.

Gracias.

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. ELPIDIO ROMERO RIVERA, con infinita gratitud, por su invaluable apoyo y orientación que me brindó en la realización del presente trabajo de tesis.

Gracias.

**AL LIC. ANTONIO REYES
CORTES.**

Como un reconocimiento por su valiosa orientación para la realización del presente trabajo de investigación.

Gracias.

**A LOS HONORABLES
MIEMBROS DEL JURADO.**

Por el tiempo dedicado en la revisión de la presente tesis y por sus acertadas observaciones hechas a la misma.

Gracias.

**AL LIC. BONIFACIO
MUNDO CHACON.**

Con profunda gratitud, porque como destacado abogado contribuyó con su experiencia y enseñanza práctica en mi formación profesional.

Gracias.

A MI NOVIA:

MARINA, porque con su amor me ha motivado a seguir superándome personal y profesionalmente.

Gracias.

A MIS AMIGOS.

Que me alentaron e impulsaron para lograr la realización del presente trabajo de tesis.

Gracias.

A MI CUÑADA:

MARÍA, por su amistad y gran apoyo fraternal que me ha manifestado y demostrado a lo largo de los años de convivencia que hemos tenido, como parte de nuestra familia.

Gracias

A MIS SOBRINOS:

ROBERTO Y GUSTAVO: A quienes con su sonrisa e inocentes travesuras han dado alegría a mi vida, esperando que esa dulce sonrisa perdure por siempre y que en un futuro cercano logren alcanzar ambos su preparación profesional.

Gracias.

FERMÍN GÓMEZ SAN JUAN.

LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y LA NORMATIVIDAD MEXICANA

INDICE

Introducción

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD E HIGIENE.

A).- Conceptualización.....	2
B).- Aspectos prácticos de la seguridad	7
C).- Aspectos prácticos de la higiene	10
D).- Principales implicados en la seguridad e higiene	16

CAPITULO II

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD E HIGIENE.

A).- Estructura y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo	22
B).- Objetivos y fines de la Organización Internacional del Trabajo.....	30
C).- Forma de obligar a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo	36
D).- Las resoluciones y determinaciones de la OIT, sobre Seguridad e Higiene	44

CAPITULO III

LA NORMATIVIDAD MEXICANA SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE

A).- La protección de los trabajadores en México	49
B).- Normas mexicanas sobre seguridad e higiene	55
C).- La aplicación practica de la Normatividad Oficial Mexicana de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (NOM - STPS)	70
D).- La intervención sindical en las Comisiones de Seguridad e Higiene	81

CAPITULO IV

PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE A LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

A).- Principales adecuaciones desde el punto de vista general	88
B).- Eficientar la labor de las Comisiones de Seguridad e Higiene	93
C).- Revalorizar las negociaciones de la delegación mexicana ante la OIT, en materia de Seguridad e Higiene	97
D).- Propuesta de adecuación del artículo 123 Constitucional y los relativos de la Ley Federal del Trabajo referentes a la Seguridad e Higiene	103

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

Antes de cualquier otra idea para desarrollar mi trabajo de investigación de tesis sobre la SEGURIDAD E HIGIENE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y LA NORMATIVIDAD MEXICANA, quiero dejar asentado que gran parte de mi vida laboral, la he desarrollado como “abogado litigante” en materia laboral, algunas veces como defensor de la parte patronal y otras como defensor de la causa de los trabajadores, y esto me ha dado, si no una gran experiencia en ésta área, si la única experiencia propiamente dicha, pues siempre me he dedicado a la materia laboral desde que estaba cursando mis estudios como Estudiante de Derecho.

La anterior, es la principal causa, el principal motivo por el cual me atrevo a indagar y espero que sea con fortuna, sobre la materia laboral, y pueda llevar a un buen término este pequeño ensayo sobre la Seguridad e Higiene, y se cumpla con una de las metas de todo estudiante de Derecho; presentar mi examen profesional sobre el área que me gusta y que conozco al menos en comparación con otras áreas, éste es como dije, el principal motivo, pero no es el único. Existen otros motivos, como el saber que se realizan grandes esfuerzos a nivel internacional para proteger a los trabajadores, que existen Organismos Internacionales creados a propósito para dicha protección, que en los mismos se pretende trascender de la mera tarea política, para ser llevados sus ideales a la práctica en cada sistema jurídico de cada uno de los miembros afiliados a dicho organismo.

México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ingresó el 12 de septiembre de 1931, y se precia de tener la Primera Constitución Social del presente siglo, que en dicha constitución se encuentran afirmadas una gran cantidad de normas

sociales y por ello protectoras de las clases más desvalidas de la sociedad y particularmente, se precia de haber creado el artículo 123 Constitucional, ese artículo del que tantas veces se ha escrito a favor y en contra, en el que se consagra, me atrevería a mencionar, el desarrollo propio de nuestro Estado Mexicano, pues de su cumplimiento, aplicación y de la protección que se otorgue a la clase trabajadora (ósea a la población económicamente activa del Estado), depende en gran medida nuestro futuro.

Así de importante me parece que es la existencia del artículo 123 Constitucional, algún doctrinario se atrevió a decir que la Revolución Mexicana de 1910, se justificó porque de ella emanó la Constitución que nos rige, y principalmente porque nacieron dos artículos, el artículo 27 y el artículo 123 Constitucionales.¹ Los artículos protectores del campo y los campesinos como trabajadores, y de los trabajadores propiamente dichos, la Revolución se hizo por ellos y para ellos, lograron rebasar a las clases que quisieron tomar sus banderas, ellos trascendieron a las ideas pequeño burguesas y por ellos se logro que se plasmaran estos artículos.

Después de haber señalado algunos episodios históricos que apasionan al suscrito, y de haber señalado que me dedico a la materia laboral, mencionaré que el área de la Seguridad e Higiene, se encuentra inscrita en la PROTECCIÓN propiamente dicha de que deben gozar todos los trabajadores de México, cuya obligación principal es del Estado, pues él depende, vive de la actividad de los trabajadores, no es posible concebir a un Estado, cualquiera que sea su denominación, su ideología, su política, su estructura, su color político, o su economía, que haya dejado de depender de los trabajadores, de sus trabajadores, de su población económicamente activa. La vida de todos los Estados, incluyendo la vida de México,

¹ Alberto, TRUEBA URBINA, "Nuevo Derecho Internacional Social", pag. 4

depende de su población económicamente activa, de sus trabajadores, el estado en un inicio se crea para satisfacer las necesidades de su elemento humano, y éste debe estar debidamente protegido, principalmente sobre el que se carga el costo de TODA LA POBLACIÓN, a ese elemento humano, va dirigida esta breve investigación, sobre el derecho que tienen para exigir se les proporcione Seguridad e Higiene en el desarrollo de su trabajo, en el apuntalamiento de la existencia del Estado. Es cierto que el tema es demasiado amplio, por lo que para su delimitación es que decidí se inscribiera en el contexto internacional, pues no corresponde exclusivamente al Estado Mexicano, pero necesariamente debía tener un punto de referencia, por ello se menciona como motivo principal de este trabajo la referencia a las Normas Mexicanas sobre Seguridad e Higiene.

En un primer apartado, con carácter de antecedentes de la Seguridad e Higiene, me doy a la tarea de conceptualizar y caracterizar gramatical y jurídicamente las expresiones de Seguridad e Higiene, así como algunos conceptos análogos como seguridad social entre otros, sin dejar de ver los aspectos prácticos de la seguridad e higiene para todos los trabajadores y por supuesto, para el Estado mismo, pues como lo apunté anteriormente, es el principal beneficiado con la seguridad de los trabajadores.

En el segundo capítulo establezco, los documentos básicos que le dieron origen, apoyándome en la estructura y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo, sus objetivos y fines, con ánimo posterior a comparar dichos objetivos y fines con los del Estado Mexicano por lo que se refiere a la Seguridad e Higiene, y darnos cuenta que no pueden ser ni deben ser diferentes. Por otro lado, en este mismo apartado se determinan las obligaciones de los miembros de la Organización Internacional del

Trabajo, así como las características de las resoluciones y determinaciones de la propia Organización Internacional del Trabajo sobre Seguridad e Higiene.

En el tercer capítulo de esta investigación, al que denomino las Normas Mexicanas sobre Seguridad e Higiene, lo dedico particularmente a describir cuales son todas y cada una de las normas que en México se han dictado para proteger a los trabajadores en el aspecto de seguridad e higiene, y por supuesto a tratar de establecer que dichas normas son eminentemente protectoras del trabajador y de su familia y por otro lado a establecer la obligación sindical de participar en la formación de las Comisiones sobre Seguridad e Higiene.

En un último capítulo, que es propiamente mi trabajo de tesis, consistente en proponer que se adecuen todas y cada una de las normas que sobre seguridad e higiene se han dictado en México, a las normas internacionales, pues como se analizará en los capítulos del presente trabajo, los objetivos y fines de la Organización Internacional del Trabajo no deben ser diferentes a los del Gobierno como Representante del Estado Mexicano en la protección de los trabajadores mexicanos, razón por la cual se propone adecuar el artículo 123 Constitucional.

Deseo mencionar que es mi primer trabajo de investigación con miras a ser presentado en un examen profesional y quizá adolezca de algunos errores, pero debo decir que en caso de que ello ocurra, es de mi única y exclusiva responsabilidad, pues repito no tengo experiencia en la investigación académica y solicito asimismo su comprensión.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

A).- Conceptualización.

B).- Aspectos prácticos de la seguridad.

C).- Aspectos prácticos de la higiene.

D).- Principales implicados en la seguridad e higiene.

A).- CONCEPTUALIZACIÓN

Antes de iniciar a desarrollar el tema de la Seguridad e Higiene en el Derecho Internacional Público, es conveniente que dejemos asentados algunos conceptos a los que nos referiremos a lo largo de todo el trabajo de investigación que nos proponemos realizar. Entendiendo por conceptos aquellas ideas que concebimos y que son formas del entendimiento, esto es, pensamientos expresados con palabras², y en algunos casos trataremos de definir, tratando de exponer con claridad los caracteres genéricos y diferenciales de las cosas materiales o inmateriales a las que nos referiremos.

El primer vocablo al que nos referimos es el de seguridad, del que el Diccionario³, nos dice que es el: Fémenino. Sureté, -l. Secúrity, Surety.- A. Sicherheit. - A. Sicurítá, Sicurezza, - P. Seguridade, (del Lat. securitas, atis), II. femenino. Calidad de seguro, II. Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno, II. De seguridad. fr. que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos. II. Se aplica también a ciertos mecanismos que aseguran algún buen funcionamiento.

Sin embargo, la palabra seguro (ra), según el mismo Diccionario⁴, nos da la idea de: F. Súr. - 1. Secure, Safe, - A. Sicher, Gefahrlos.- It. Sicuro.- P. Seguro. (del Latín securus). II Adjetivo Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. II Firme, constante, II m. Seguridad, certeza, confianza II. Cierto, indubitable, infalible. II. Lugar o sitio libre de todo peligro. II Contrato o escritura con que se

² “*Enciclopedia Espasa Calpe*”, Tomo III, pág. 306.

³ “*Diccionario Lexico - Hispánico*”, Tomo II, pág. 1272.

⁴ *Ibidem*.

aseguran los caudales o efectos que corren un riesgo de mar o tierra. II Salvoconducto, licencia o permiso que se concede para ejecutar algo. II. muelle destinado en las armas de fuego a evitar que se disparen por el juego de la llave. II - sobre la vida. Contrato por el cual el asegurador se obliga, mediante el premio estipulado, a entregar al contratante o al beneficiario un capital o renta, al verificarse el acontecimiento previsto.

La palabra “Y”, ó vigésima séptima letra del abecedario español y vigésima segunda de sus consonantes. llamábase -i- griega, y hoy se le da el nombre de ye. Usada como conjunción y en fin de sílaba, tiene el mismo sonido que la -i- vocal.

Unida a la segunda palabra denominada higiene, que deriva de: F. Hygiéne.- Y. Hygiene.- A. Gesundheitslehre.- It. Igiene.- P Hygiene del griego Hygiené, f. Ciencia aplicada que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo enfermedades. II fig. Limpieza, aseo en las viviendas y poblaciones. II.- Privada. Aquella de cuya aplicación interviene la autoridad, prescribiendo reglas preventivas.⁵ Por lo que la institución jurídica denominada Seguridad e Higiene, debemos entenderla como la parte del derecho laboral o conjunto de normas jurídicas protectoras de los trabajadores, que sirven para proporcionarles certeza y confianza de que al desarrollar sus actividades no sufrirán daño o perjuicio material o inmaterial alguno, y se pretende la conservación de su salud, previendo las enfermedades y riesgos de trabajo, tanto del trabajador como de su familia.

⁵ Ibid.

Después de lo anterior, debo mencionar que así como se forma la expresión de seguridad e higiene, se forman otras que tienen gran significación en el ámbito del Derecho del Trabajo, como la expresión Higiene del Trabajo, que proviene de la unión de dos palabras en latín: *Diaetica*, que significa higiene, y *labor, laboris*, que significa trabajo y que consiste en la adopción de medidas que deben ser respetadas para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimiento y lugares de trabajo.⁶

Asimismo es necesario establecer que entendemos como Derecho Internacional Público, en su concepto más amplio, al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que se dan entre los Sujetos Internacionales.⁷

Los sujetos internacionales son principalmente los Estados y los Organismos Internacionales, o al menos son los sujetos plausibles y no debatibles por los doctrinarios del Derecho Internacional Público.⁸ Entendiendo por Organismo Internacional, aquel sujeto internacional (persona moral), formada principalmente por Estados, con derechos y obligaciones internacionales inherentes a su propia acta constitutiva.

Que la Organización Internacional del Trabajo,⁹ es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, creado en 1919 como institución autónoma asociada a la Sociedad de Naciones, y a partir de 1945 a la Organización de las Naciones Unidas, entre otros objetivos para eliminar las condiciones de injusticia, miseria y privaciones de los trabajadores, reglamentando las horas de trabajo, la fijación de la duración máxima de la jornada

⁶ *"Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social"*, IMSS, pág. 402.

⁷ Modesto, SEARA VÁZQUEZ, *"Derecho Internacional Público"*. Porrúa, pág. 28.

⁸ Carlos, ARELLANO GARCÍA, *"Derecho Internacional Público"*. Porrúa, pág. 285.

⁹ Organismo Internacional Miembro de Naciones Unidas.

diaria y de la semana de trabajo, la lucha contra el desempleo, la garantía de un salario vital adecuado, la protección del trabajador contra las enfermedades, sean profesionales o no, contra los accidentes de trabajo, la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres, las pensiones de vejez e invalidez, etcétera.¹⁰

Otro concepto que no debemos soslayar en este apartado de la investigación, es el concepto de Derecho Internacional del Trabajo, al que debemos concebir como la rama del derecho público que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar, con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicadoras de los derechos de los trabajadores, sin consideración del sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquiera otra característica distintiva de los trabajadores.¹¹ esto es, un concepto que engloba necesariamente al concepto de Derecho del Trabajo Tradicional.¹²

El término trabajador en su concepción más amplia, es toda persona que desarrolla un trabajo; en este sentido, con excepción de los ociosos, todas las personas son trabajadores. Por lo que el trabajador como sujeto titular de derechos subjetivos y posibles deberes jurídicos de índole laboral, es la persona física que libremente presta a otra (persona física o moral), un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado.¹³

Por la palabra patrón, patrono, empresario, empleador, entendemos que es la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajador. El concepto de patrón es correlativo al concepto de trabajador.¹⁴

¹⁰ Ver Exposición de Motivos de la OIT, en el apéndice.

¹¹ Alberto, TRUEBA URBINA, "*Nuevo Derecho Internacional del Trabajo*", Porrúa, pág. 240.

¹² Alberto, TRUEBA URBINA, "*Nuevo Derecho del Trabajo*", Porrúa, pág. 131.

Sindicato, asociación de trabajadores organizados bajo estrecha obediencia y compromisos rigurosos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.¹⁵

Otro concepto importante de establecer en este punto es el de Derecho del Trabajo, y al respecto el tratadista Rafael de Pina, nos dice “Derecho del Trabajo.- Conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.”¹⁶

Por su parte el maestro Trueba Urbina, nos dice “Derecho del Trabajo, es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana.”¹⁷

¹⁵ “*Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*”

¹⁶ Rafael, DE PINA, “*Diccionario de Derecho*”, 8ª Edición, Porrúa, México 1979, pág. 213.

¹⁷ Alberto, TRUEBA-URBINA. “*Nuevo Derecho del Trabajo*”, 3ª edición, Porrúa, S.A., México 1975, pág. 135.

B.-) ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA SEGURIDAD

El vocablo “seguridad”, como lo habíamos comentado, proviene del latín securitas, que equivale a confianza, certeza. Se entiende como la tranquilidad de las personas derivada de la idea de que no hay ningún peligro que temer, que no se corre ningún riesgo.

El Estado debiera ser el principal interesado en proporcionar seguridad en el sentido que se acaba de mencionar, y de hecho se encarga de que en la medida de sus posibilidades, se dicten las leyes para proporcionar esa seguridad a sus súbditos, a su elemento población, de ahí que se afirme la necesidad de vivir en un “estado de derecho”, en cualquier sociedad medianamente culta o civilizada.

En ese sentido, el Estado a través de sus órganos, y en ejercicio de su soberanía como facultad para dictar la ley en lo interno con, contra y hasta sin el consentimiento de sus gobernados¹⁸, es que dicta la ley de conformidad con su propia manera de autodeterminarse, para proporcionar, o para tender a proporcionar a sus habitantes la mayor tranquilidad posible en el desarrollo de sus actividades, a esto se le llama seguridad.

La población en general reclama al Estado vivir con seguridad, con seguridad social y le corresponde al ejecutivo prevenir y remediar toda clase de riesgos sociales; ósea un conjunto de

¹⁸ Carlos, ARELLANO GARCÍA, “*Derecho Internacional Público*”, Porrúa, pág. 173.

medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, esto es, darle esa certeza de que no debe temerle a nadie, de que existe alguien que vela por su seguridad, su tranquilidad, que el Estado ha sido capaz de crear un sistema de protección social para afrontar diversas contingencias que puedan afectar la vida de sus comunidades e individuos, de manera eventual o permanente. Así muchas necesidades e instituciones sociales se encuentran vinculadas en la resolución o atención de contingencias específicas como la hambruna, las guerras, las crisis y depresiones sociopolíticas, crisis económicas, desempleo, insalubridad, pobreza, incultura, catástrofes, accidentes, orfandad, invalidez, vejez, adiciones, muerte, etcétera.

Normalmente en la previsión social las reglas se establecen directamente en la legislación laboral, en los contratos ley o contratos colectivos de trabajo, ha correspondido a los trabajadores provocar la reivindicación de derechos que se cristalizan en el derecho a la seguridad social, cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo (art. 2 LSS)¹⁹, de tal suerte que el individuo debe sentir que no corre ningún riesgo por cuanto se han realizado todas las actividades necesarias para ese efecto, para evitar el peligro y los riesgos. Es en el campo del Derecho del Trabajo donde se inscriben estas instituciones jurídicas de la seguridad y la higiene, aunque también puede ubicársele en el ámbito del Derecho Sanitario y en otras ramas del derecho.

¹⁹ "Nueva Ley del Seguro Social".

Según el Doctor JOSÉ DÁVALOS²⁰, desde 1917 el constituyente de Querétaro incorporó en la fracción XV del artículo 123 Constitucional, las obligaciones patronales de observar los preceptos de higiene y salubridad en la instalación de los establecimientos y adoptar medidas para prevenir accidentes y organizar el trabajo de tal forma que quede garantizada la salud y la vida de los trabajadores, que se les de seguridad en el desarrollo de su trabajo, y dejen de correr peligros en los centros de trabajo.

La seguridad no debe considerarse como una carga necesaria para el patrón, pues toda normatividad que tienda a proporcionar seguridad, seguramente que se encamina a evitar contingencias que pudieran ocasionar la interrupción del proceso productivo. Luego entonces, no es una carga, pues podrá prever con gran certeza la viabilidad y el desarrollo de su empresa, de ahí que corresponda al empresario la vigilancia directa del cumplimiento de la seguridad e higiene, bajo el principio de que la Seguridad es un derecho del trabajador, pero también es una obligación para el mismo y el patrón en beneficio de ambos, pues cumpliendo los mismos con las medidas de seguridad en el desempeño del trabajo, evitaban accidentes o riesgos de trabajo y con ello evitarán la interrupción del proceso productivo.

²⁰ José, DÁVALOS, "Derecho del Trabajo", Apuntes de clase.

C).- ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA HIGIENE

Después de haber dado una noción de lo que es la Higiene, podríamos estar de acuerdo que la higiene aplicada al trabajo, consiste en adoptar reglas que permitan defender la salud y prevenir las enfermedades de los trabajadores en principio y como meta prolongar la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, este es y debe ser principal aspecto práctico de la Higiene.

Conservar la salud y prevenir las enfermedades de los trabajadores no puede darse si no se establecen normas y medidas salubres de tutela que eliminen y reduzcan los riesgos de los centros de trabajo, pero además deben estimular actitudes positivas en los trabajadores mismos, en el entendido que un trabajador sano produce más y con mayor calidad, razón por la que se debe estimular un estado de sanidad óptimo.

Los patrones de conformidad con 132 fracciones XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo, tienen la obligación de dotar a los trabajadores a su servicio, de las medidas necesarias para mejorar el desarrollo de sus actividades, esas medidas tienen que ver mucho con la higiene y prevenir las enfermedades resultantes del trabajo.

Tanto para la medicina, como para el Derecho del Trabajo, el aspecto preventivo es mucho más importante que el aspecto curativo, además es mejor y más barato prevenir y evitar que los trabajadores sufran accidentes o enfermedades y esto solamente se

puede prever si se siguen las reglas de la higiene y de la seguridad en los centros de trabajo. De lo contrario el gasto de los empresarios, patrones o empleadores, principalmente en empresas pequeñas o medianas, acabaría con el capital de las mismas, razones por las cuales los trabajadores, de acuerdo con la NOM 019 STPS, tienen la obligación de observar las medidas preventivas como someterse a reconocimientos médicos preventivos, comunicar al patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, así como avisar al patrón de las deficiencias que pudieran tener las instalaciones del centro de trabajo o las que se descubran en la producción a que se dedique.

Las enfermedades de trabajo son el resultado de un riesgo genérico, producto de los peligros de determinadas industrias o explotaciones. Es por esto que desde tiempos remotos los trabajadores de todo el mundo han sentido la necesidad de protegerse en contra de los riesgos profesionales.

Las disposiciones legislativas sobre seguridad e higiene son consecuencia de la presión que sobre los patrones ejercieron los trabajadores mediante diversos movimientos.

De esta necesidad de seguridad e higiene en el trabajo surgen las comisiones integradas por patronos y trabajadores, como organismos previstos por la Ley para investigar las causas de los accidentes y enfermedades en el trabajo, así como proponer medidas de prevención y vigilar que se cumplan estas últimas, comisiones que se encuentran previstas y reguladas por los artículos 512, 512-A, 512-B, 512-C, 512-D, 512-E y 512-F de la Ley Federal del Trabajo.

Las comisiones son una obligación que la Ley impone a patrones y a trabajadores, y que también por ley se deben organizar y funcionar dentro de determinados lineamientos, previstos por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Lamentablemente, y sobre todo en empresas pequeñas, las comisiones de seguridad e higiene se organizan y funcionan en papel; por ésta razón han sido inoperantes, en cuanto a seguridad en empresas se refiere, y sólo se han estructurado como una manera de cumplir con un formalismo legal que pone en riesgo de sanciones a los patrones que no lo acatan.

En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, no existe, en el nivel constitucional, disposición referente a la Higiene y la Seguridad; sin embargo, dentro de las obligaciones de las dependencias burocráticas contenidas en el artículo 43 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, está la de cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes que corresponden a los patrones en general.

Las cuestiones de higiene y seguridad conciernen a los dos sujetos de la relación laboral; se establecen para ambos derechos y obligaciones de carácter recíproco. Si tenemos, a título de ejemplo, que en la Ley Federal del Trabajo se señalan causas de Rescisión de la Relación Laboral relacionadas con este tema (artículos 47 fracciones VII y XII, y 51 fracciones VII y VIII).

Como obligaciones del patrón tenemos, entre otras: instalar la empresa tomando en cuenta la prevención de riesgos y la reducción de los niveles de contaminación, dar aviso a la autoridad de los accidentes de trabajo, especialmente de aquellos en los que se produzca la muerte del trabajador; disponer de material para brindar primeros auxilios; establecer una enfermería o instalar un hospital según el número de trabajadores de la empresa.

La consideración anterior resulta apropiada, si se toma en cuenta el elevado número de centros laborales cuya plantilla de personal no rebasa ni siquiera el número de diez trabajadores.

Existen dos instancias que resultan determinantes en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sobre higiene y seguridad: Las Comisiones de Seguridad e Higiene y la Inspección del Trabajo.

Las Comisiones de Higiene y Seguridad que se establecen a nivel de empresa son de una gran relevancia: su cercanía con los problemas y su composición paritaria operan en favor de su eficacia y de su equilibrio.

De manera complementaria, es fundamental la función de vigilancia que la Ley Federal del Trabajo le atribuye en este campo a la Inspección del Trabajo, como autoridad laboral, regulada en los artículos del 540 al 550 de la Ley Federal del Trabajo. Cumpliendo con puntualidad su obligación de inspeccionar periódicamente las empresas, escuchando de viva voz las opiniones de los actores del

proceso productivo, puede detectar a tiempo situaciones de riesgo para la salud de los trabajadores o la seguridad de la empresa, hacerlas constar en actas, y lo que es más importante, procurar su inmediata corrección.

La reglamentación de los aspectos de higiene y seguridad corresponde al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el Diario Oficial el día 21 de enero de 1997 y entro en vigor 90 días después de su publicación, así como a los múltiples instructivos, manuales y circulares que sobre el particular han expedido la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Salud.

En el Reglamento citado se desarrollan aspectos como: condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; prevención de incendios; operación y mantenimiento de equipo industrial; herramientas de trabajo; manejo, transporte y almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas; condiciones ambientales de trabajo; equipo de protección; establecimiento de comisiones consultivas; procedimientos administrativos y sanciones, etcétera.

En el ámbito internacional ha sido permanente la preocupación de la Organización Internacional del Trabajo sobre estos temas, lo que se ha traducido en un número importante de convenios y recomendaciones.

Entre los convenios de la OIT que han sido ratificados por México, y que por ello forman parte de la Ley Suprema de toda la

Unión, en los términos del artículo 133 constitucional, destacan: prescripciones de seguridad en la Industria de la Edificación (número 62, Diario Oficial del 4 de octubre de 1941); Protección de los trabajadores contra las Radiaciones Ionizantes (número 115 Diario Oficial del 23 de enero de 1984); Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar (número 134, Diario Oficial del 21 de enero de 1975); Seguridad e Higiene en los trabajos portuarios (número 152, Diario Oficial de 21 de mayo de 1982); Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo (número 155, Diario Oficial del 6 de marzo de 1984); Seguridad en la Utilización de Productos Químicos en el trabajo (número 170, Diario Oficial del 4 de diciembre de 1992).²¹

Hoy que preocupan tanto los aspectos concernientes a la productividad, debe considerarse que uno de los múltiples medios para incrementarla o para mantenerla en niveles convenientes, es evitando los riesgos de trabajo y creando un ambiente laboral propicio y seguro.

De todo lo anterior se desprende que las finalidades que buscan las medidas de Seguridad e Higiene son: la preservación de la salud y la vida del trabajador; evitar la interrupción de las operaciones de la fuente laboral por accidentes o enfermedades de trabajo; y la conservación del medio ambiente.

²¹ Ver lista de Diario Oficial que se anexa al apéndice.

D).- PRINCIPALES IMPLICADOS EN LA SEGURIDAD E HIGIENE.

Los principales implicados en la Seguridad e Higiene, los sujetos activos y pasivos son: los patronos o empleadores, esto es, todo aquel que tenga bajo su responsabilidad y reciba un trabajo subordinado, y pague por el un salario; los trabajadores, ósea aquellos que prestan un trabajo subordinado y reciben por el un salario; el Estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y particularmente a través de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene; la Inspección Federal del Trabajo; los sindicatos a través de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo; y por supuesto, la sociedad en general. En este inciso pretendo mencionar la participación que tiene cada uno de estos en la regulación y aplicación de la Seguridad e Higiene.

Por lo que hace a los patronos, su participación en la Seguridad e Higiene se presenta de manera obligada, ya que inicialmente los trabajadores tuvieron que realizar luchas políticas, económicas y hasta de agresión, para obligar a los patronos a reconocer los derechos de sus trabajadores, inicialmente no hubo de ningún modo un acto voluntario de solidaridad o altruismo de parte de los patronos hacia los trabajadores, de ahí que en México, la Constitución de 1917, artículo 123, establezca como un mandato la obligación del patrón a "... observar de acuerdo a la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de su establecimiento...". El patrón es obligado por el Estado y en segundo lugar por el trabajador a través de su relación de trabajo y/o de su contrato individual de trabajo. En vista de lo

anterior las obligaciones de los patronos en seguridad e higiene derivan principalmente de las relativas a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, por ser estas los organismos legalmente previstos y encargados de prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a los trabajadores, como se establece en el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo (L.F.T.), en relación con la NOM 019 - S.T.P.S., de 1993, que contiene los lineamientos sobre la constitución de las comisiones y define con precisión las obligaciones a cargo de los patronos y de los trabajadores.

Asimismo el artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, determina que si el patrón no da cumplimiento a las recomendaciones de la Comisiones de Seguridad e Higiene, estará faltando a su obligación, pues afirma que "... en los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje..."²² y enseguida da una relación casuística independientemente de la posibilidad que se le imponga sanciones administrativas al patrón por la falta de cumplimiento, de conformidad con los artículos 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Por lo que hace a los trabajadores como implicados en la seguridad e higiene, se da su participación en virtud de la relación de subordinación laboral entre el trabajo y el patrón, así como el carácter con el que interviene el Estado para regular la relación citada a través de normas jurídicas que por su naturaleza social reflejan el sentido proteccionista y reivindicador del derecho del trabajo, (ya mencionábamos que el derecho del trabajo los concebíamos como el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las

²² "Ley Federal del Trabajo". comentada por Baltazar Cavazos.

relaciones obrero - patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas).²³

En el sentido mencionado, también los trabajadores tienen una responsabilidad frente al Estado en materia de seguridad e higiene, como se determina en la NOM 019 - STPS., ya citada, a tal grado que en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción XII, se afirma que son causas de rescisión de trabajo sin responsabilidad para el patrón: Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o en el menor de los casos, podrá suspenderlo, hasta por ocho días en términos del artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo o en los términos previstos por el reglamento interior de trabajo.

Los trabajadores tienen obligación de designar a sus representantes ante la Comisión de Seguridad e Higiene de su centro de trabajo, sin tomar en cuenta su gusto o voluntad para hacerlo, pues se pretende acabar con el clásico dedazo y la imposición que predomina en la gran mayoría de los sindicatos del país y con la actitud de apatía, pereza, que muestran los representantes en las actividades de la Comisión.

El Estado, a través de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de los principales implicados en la materia, pues su carácter proteccionista y reivindicador en la dignificación de los trabajadores, le sitúa como uno de los principales interesados en que se cumplan las normas de Seguridad e Higiene, es a él a quién corresponde imponer las sanciones en el caso de incumplimiento a través de las diversas

²³ Rafael, DE PINA, "Diccionario Jurídico". Porrúa.

instancias jurídicas (poder judicial Ejecutivo) cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas integrantes del derecho del trabajo, de conformidad con los artículos 161 y 162 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo según el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, son organismos legales de una misma responsabilidad obrero- patronal. Contribuir a la protección de la salud del trabajador, entendida esta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social.²⁴ Prevenir los daños, que pueda sufrir la salud de los trabajadores, investigar las causas de accidentes y enfermedades profesionales o no, y proponiendo medidas para prevenir y vigilar que se cumplan es de las tareas importantes de las Comisiones de seguridad e Higiene.

La Norma Oficial Mexicana NOM 019 - STPS 1993, que se refiere a la constitución, registro y funcionamiento de dichas comisiones, así como el Reglamento General de Seguridad e Higiene, determinan que la existencia de dichas comisiones estará dependiendo del número de trabajadores que tenga la empresa o negociación, estableciéndose un mínimo de uno cuando el número de trabajadores es de cuando menos 15 y un máximo de cinco representantes cuando el número de trabajadores rebase 251 o más.²⁵

Por último, otro implicado en el interés de que se apliquen las normas de Seguridad e Higiene es la propia sociedad, esa sociedad a quién pertenecen tanto los trabajadores como los patrones, ambas partes pertenecen a una misma sociedad interesada

²⁴ STPS/SEDESOL/IMSS. "Guías para las Comisiones de Seguridad e Higiene".

²⁵ *Diario* oficial del 5 de diciembre de 1994. Pág. 59.

en su convivencia armónica con los deseos permanentes de vivir en paz. Esta sociedad esta interesada porque de la aplicación de dichas normas dependerá en gran medida la armonía social necesaria en cualquiera grupo humano. La sociedad humana en un estado, es el fin principal y último, pues el Estado en sus características particulares se conforma por la sociedad misma, es el elemento precedente del estado, sin ella, el estado no existe.²⁶

²⁶ Francisco, PORRÚA PÉREZ, "Teoría del Estado", Porrúa. pág. 230.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD E HIGIENE

- A).- Estructura y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo.**

- B).- Objetivos y fines de la Organización Internacional del Trabajo.**

- C).- Forma de obligar a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo.**

- D).- Las resoluciones y determinaciones de la OIT, sobre Seguridad e Higiene.**

A).- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El objeto del presente capítulo consiste en establecer la relación entre la Seguridad e Higiene y la organización Internacional del Trabajo, esto es, como se acaba de reflexionar en el capítulo anterior, dejar asentados la creación de la OIT, su estructura, sus objetivos y fines, así como los convenios y recomendaciones a través de los cuales se puede obligar a los miembros de la propia OIT., para cumplir con un mínimo de reglamentación sobre seguridad e higiene y proteger así a los trabajadores. No puede concebirse al Derecho Internacional Público sin la existencia de sus principales sujetos: Los estados y los Organismos Internacionales (creados por los estados) y como consecuencia de ello, a ese conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.²⁷ La Organización Internacional del Trabajo no puede concebirse sin el *ánimus* (intención) de protección de los trabajadores.

Este Organismo Internacional especializado se vincula a la Organización de las Naciones Unidas por cuanto concretiza los objetivos y fines de la humanidad entera: mantener la paz y la seguridad internacionales.²⁸ La mejor forma que no la única (forma) de mantener la paz en cualesquiera parte del mundo, es proporcionando un mínimo de protección a la clase “económicamente activa”²⁹ del mundo, un mínimo que le permita desarrollar sus propias potencialidades humanas, una mínima satisfacción económica y principalmente un adecuado desarrollo físico y mental sano, y así se encuentra determinado en los objetivos y fines de la Organización:

²⁷ Modesto, SEARA VAZQUEZ, op. cit. pág.

²⁸ Cfr. Carta de las Naciones Unidas.

²⁹ Expresión otorgada a la parte de la población que trabaja y produce ingresos.

“Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;...”

“Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y la armonía universales; y considerando que es urgente...” “... la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo...”

Considerando que si cualquier nación no adoptará un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que desean mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países; “Las Altas Partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del trabajo...”³⁰ Ese desarrollo físico y mental sano debe entenderse como una conquista de la clase trabajadora, un derecho que se encuentra vinculado a las políticas de Seguridad Social principalmente y en forma muy concreta a la Seguridad e Higiene a la que tiene derecho dentro de la propia instalación donde desarrolla su trabajo.

Esta es la razón de ser del presente capítulo, mostrar el principal (no el único, pues existe la Organización Mundial de la Salud) organismo internacional encargado de velar por la protección de los trabajadores a través de convenios y recomendaciones que se

³⁰ Luis Miguel, DIAZ, “*Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales*.”, Tomo I, pág. 107.

tienen con los miembros de dicho organismo y al que afortunadamente pertenecen la mayoría de los Estados que pertenecen a la Organización de las Naciones Unidas.

En el artículo 1, del texto de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se establece que es una Organización Permanente encargada de trabajar por la realización del programa permanente en el preámbulo a su constitución y a la Declaración relativa a los fines y objetivos de la propia OIT, adoptada en Filadelfia el 10 de mayo de 1944, que sus miembros serán los Estados que eran miembros de la Organización el 1^a de noviembre de 1945 y cualquiera otro Estado que adquiera la calidad de miembro de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, siendo suficiente que el Gobierno del nuevo miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la propia Organización Internacional del Trabajo.

Es un organismo internacional único por su representación, pues es tripartita, están representados por los Gobiernos, los empleadores y los obreros en una proporción de 50, 25 y 25 por ciento respectivamente, pero lo mejor de todo es que al interior, cada representación de las instancias mencionadas, producen sus manifestaciones con absoluta independencia respecto de las otras dos, pues tienen carácter igualitario.

La organización permanente de la Organización Internacional del Trabajo, tiene los siguientes órganos para su administración:³¹

³¹ José, BARROSO FIGUEROA, "Derecho Internacional del Trabajo", Porrúa, pág. 72.

- Una Conferencia General de los representantes de los miembros;
- Un Consejo de Administración, compuesto como lo indica el artículo 7; y
- Una Oficina Internacional del trabajo, que esta bajo la dirección del Consejo de Administración.

La Conferencia General de Representantes, celebra reuniones una vez por año y cuando sea necesario, su composición es de cuatro representantes de cada uno de los miembros (Estados), dos serán delegados del gobierno, y los otros dos representarán respectivamente a los empleadores y trabajadores de cada uno de los miembros.³²

Cada delegado podrá estar acompañado de dos consejeros técnicos, por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión. Dichos consejeros sólo podrán hacer uso de la palabra a petición del delegado a quién acompañen y con autorización especial del Presidente de la Conferencia y no participan en las votaciones, sin embargo, el delegado puede designar como su suplente a un consejero técnico y en este caso, si puede participar en el debate y en la votación.

La composición del Consejo de Administración, es de cincuenta y seis personas, de los cuales veintiocho representan a los gobiernos, catorce a los empleadores y catorce a los trabajadores. De los veintiocho de los gobiernos, diez son nombrados por los miembros de mayor importancia industrial y los dieciocho restantes

³² Ibidem.

por los miembros designados al efecto por delegados gubernamentales a la Conferencia, con exclusión de los delegados de los diez miembros primeramente citados. La forma de determinar los Estados de mayor importancia industrial lo decide el propio Consejo de Administración, fijando las normas para que todas las cuestiones relacionadas con la designación sean examinadas por una comisión imparcial, antes de que el propio Consejo tome una decisión al respecto.

Por lo que hace a los Representantes de los empleadores y de los trabajadores, éstos son elegidos, respectivamente por los delegados empleadores y los delegados trabajadores a la Conferencia.

El Consejo de Administración se renueva cada tres años y si por cualquier razón no pudiera celebrarse la elección al terminar el plazo de tres años, el Consejo de Administración continuará en funciones hasta que puedan realizarse. El Consejo de Administración fija su propio reglamento, las fechas de sus reuniones y las reuniones extraordinarias pueden darse en cualquier tiempo con la solicitud por escrito de dieciséis miembros del Consejo de Administración.

La Oficina Internacional del Trabajo, tiene un Director General nombrado por el Consejo de Administración, quién deberá acatar las instrucciones y será responsable de la buena marcha de la Oficina y de la ejecución de las funciones que se le confían. Podrá nombrar a su suplente como al Personal (de diferente nacionalidad y de diverso sexo) de la oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con las reglas aprobadas por el Consejo de Administración.

Las votaciones se adoptan por simple mayoría de los votos emitidos por los delegados presentes, en todos aquellos casos en que no se requiera mayor número de votos por disposición expresa, de cualquier convenio u otro instrumento que confiera facultades a la Conferencia, o de los acuerdos financieros y presupuestarios que se adopten. El Quórum siempre estará directamente proporcional a uno más de la mitad de los delegados presentes en la reunión. Podrán asistir expertos técnicos, sin derecho a voto a las comisiones que constituya.³³

³³ Cfr. Constitución de la OIT.

B.-) OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Los objetivos y fines de la Organización Internacional del trabajo, se encuentra en la “Declaración relativa a los fines y objetivos de la OIT”, dada en Filadelfia Estados Unidos, en la vigésima sexta reunión del día 10 de mayo de 1944.

“ La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales esta basada la organización, y en especial, los siguientes:

- a).- El trabajo no es una mercancía;
- b).- La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante;
- c).- La pobreza, en cualquier lugar constituye, un peligro para la prosperidad de todos;
- d).- La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional, continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.

II

La Conferencia convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuan verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social, afirma que:

- a).- Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;
- b).- El logro de las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional;
- c).- Cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental;
- d).- Incumbe a la Organización Internacional del Trabajo examinar y considerar, teniendo en cuenta este objetivo fundamental, cualquier programa o medida internacional de carácter económico y financiero; y
- e).- Al cumplir las tareas que se le confíen, la Organización Internacional del Trabajo, después de tener en cuenta todos los

factores económicos y financieros pertinentes, puede incluir, en sus decisiones y recomendaciones cualquier disposición que considere apropiada.

III

La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:

- a).- Lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida;
- b).- Emplear trabajadores en ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimiento y de contribuir al máximo bienestar común;
- c).- Conceder, como medio para lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, oportunidades de formación profesional y medios para el traslado de trabajadores, incluidas las migraciones de mano de obra y de colonos;
- d).- Adoptar, en materia de salarios y ganancias y de horas y otras condiciones de trabajo, medidas destinadas a garantizar a todos una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección;
- e).- Lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la cooperación de empleadores y de trabajadores para mejorar continuamente la eficiencia en la producción, y la

colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas;

- f).- Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesitan y prestar asistencia médica completa;
- g).- Proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;
- h).- Proteger a la infancia y a la maternidad;
- i).- Suministrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuados;
- j).- Garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales.

IV

La Conferencia, convencida de que la utilización más completa y amplia de los recursos productivos del mundo, necesaria para el cumplimiento de los objetivos enunciados en esta Declaración, puede obtenerse mediante una acción eficaz en el ámbito internacional y nacional, que incluya medidas para aumentar la producción y el consumo, evitar fluctuaciones económicas graves, realizar el progreso económico y social de las regiones menos desarrolladas, asegurar mayor estabilidad de los precios mundiales de materias primas y productos alimenticios básicos y fomentar un

comercio internacional de considerable y constante volumen, ofrece la entera colaboración de la Organización Internacional del Trabajo a todos los organismos internacionales a los que pudiere confiarse parte de la responsabilidad en esta gran tarea, así como en el mejoramiento de la salud, de la educación y del bienestar de todos los pueblos.

V

La Conferencia, afirma que los principios enunciados en esta Declaración, son plenamente aplicables a todos los pueblos, y que si bien en las modalidades de su aplicación hay que tener debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada pueblo, su aplicación progresiva a los pueblos que todavía son dependientes y a los que ya han llegado a gobernarse por sí mismos, interesa a todo el mundo civilizado.”³⁴

Después de hacer una lectura detallada y detenida acerca de la Declaración de Filadelfia, acerca de los objetivos y fines de la Organización Internacional del Trabajo, sobran los comentarios, están tan explícitos sus objetivos y fines, que la comprensión de los mismos se adecua a cualquier estado social, y convence la necesidad de su aplicación en cualquiera parte del mundo en que haga falta.

La Organización Internacional del Trabajo, adoptó el 18 de junio de 1998, en Ginebra, una “Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento”, en la que se determinó que hubo una primera etapa que

³⁴ Michel, HANSENNE, Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, 1998.

culminó en 1995, donde los asistentes a la Cumbre Mundial, en Copenhague, (jefes de Estado y de Gobierno), adoptaron compromisos y un Programa de Acción de derechos básicos de los trabajadores. En 1996, en Singapur, los estados se comprometieron a cumplir y hacer cumplir las normas del trabajo internacionalmente reconocidas y reconocieron a la OIT como el único ente competente para establecer esas normas. La tercera etapa, ha sido la adopción de la Declaración citada, estableciendo el mecanismos de control para asegurarse la aplicación de los convenios en los estados miembros que los han ratificado, y aquellos que aún sin haber sido ratificados tiene el compromiso de respetarlos (cumplirlos) de buena fe.

C).- FORMA DE OBLIGAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La forma de obligar a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo se menciona principalmente en el artículo 19 del Acta Constitutiva de dicha Organización, mismo que se comentara en seguida:

“... Convenios y recomendaciones . Decisiones de la Conferencia:

1.- Cuando la Conferencia se pronuncie a favor de la adopción las proposiciones relativas a una cuestión del orden del día, tendrá que determinar si dichas proposiciones han de revestir la forma de un Convenio Internacional o de una recomendación, si la cuestión tratada, o uno de sus aspectos, no se prestare en ese momento para la adopción de un convenio.

2.- En ambos casos, para que la Conferencia adopte en votación final el convenio o la recomendación, será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes.

3.- Al elaborar cualquier convenio o recomendación de aplicación general, la Conferencia deberá tener en cuenta aquellos países donde el clima, el desarrollo incompleto de la organización

industrial u otras circunstancias particulares, hagan esencialmente diferentes las condiciones de trabajo, y deberá proponer las modificaciones que considere necesarias de acuerdo con las condiciones peculiares de dichos países.

4.- El Presidente de la Conferencia y el Director General autenticarán, con sus firmas, dos copias del convenio o de la recomendación. De estas copias, una se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo, y la otra se enviará al Secretario General de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del convenio o de la recomendación a cada uno de los miembros.

5.- En el caso de un convenio:

- a).- El convenio se comunicará a todos los miembros para su ratificación;
- b).- Cada uno de los miembros se obliga a someter el convenio, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas;

- c).- Los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el convenio a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades competentes y a las medidas por ellas adoptadas;

- d).- Si el Miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio;

- e).- Si el Miembro, no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en que medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6.- En el caso de una recomendación:

- a).- La recomendación se comunicará a todos los Miembros para su examen, a fin de ponerla en ejecución por medio de la legislación nacional o de otro modo;

- b).- Cada uno de los Miembros se obliga a someter la recomendación, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales, no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto como sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la conferencia), a la autoridad o autoridades competentes, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas;
- c).- Los miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo, para someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes y a las medidas por ellas adoptadas;
- d).- Salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la practica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en que medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.³⁵

³⁵ Cfr. Declaración de la OIT relativa de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. junio 18, 1998.

7.- En el caso de un Estado Federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a).- Respecto de los Convenios y Recomendaciones que el Gobierno Federal considere apropiados de acuerdo con un sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado Federal, serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados Federales;
- b).- Respecto a los Convenios y Recomendaciones que el Gobierno Federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que formen parte del Estado Federal, el Gobierno Federal:
- Adoptará, de acuerdo con su constitución o las constituciones de los Estados, provincias o cantones interesados, medidas efectivas para someter tales convenios y recomendaciones, a más tardar dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia, a las autoridades federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas, al efecto de que les den forma de ley o adopten otras medidas;
 - Adoptará medidas, condicionadas al acuerdo de los gobiernos de los Estados, provincias o cantones interesados, para celebrar consultas periódicas entre las autoridades federales y las de los Estados, provincias o cantones interesados, a fin de promover, dentro del Estado Federal, medidas coordinadas para poner en ejecución las disposiciones de tales convenios y recomendaciones;

- Informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con éste artículo para someter tales convenios y recomendaciones a las autoridades federales, estatales, provinciales o cantonales apropiadas, comunicándole al mismo tiempo los datos relativos a las autoridades consideradas apropiadas y a las medidas por ellas adoptadas;

- Informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos precisando en que medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos o de otro modo;

- Informará al Director General de la oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la practica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en que medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

8.- En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o recomendación por la Conferencia, o la ratificación

de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación...”³⁶

De la transcripción del presente artículo se pueden desprender varios comentarios pero principalmente dejaremos asentado que en él se establecen particularmente en que consisten las obligaciones de los miembros de la organización por cuanto a los Convenios firmados y ratificados. Asimismo, se establecen las obligaciones emitidas por la OIT, para ser cumplidas por los Estados Miembros a través de recomendaciones.

Asimismo, es importante comentar el artículo 24 de la Acta Constitutiva de la Organización Internacional del trabajo, pues en dicho artículo se menciona acerca de las reclamaciones respecto a la aplicación de un convenio, al expresar:

“... Toda reclamación dirigida a la oficina Internacional del Trabajo por una organización profesional de empleadores o de trabajadores en la que se alegue que cualquiera de los Miembros no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho Miembro sea parte, podrá ser comunicada por el Consejo de Administración al gobierno contra el cual se presente la reclamación y podrá invitarse a dicho gobierno a formular sobre la materia la declaración que considere conveniente...” y mencionamos que es importante citar esta posibilidad de reclamación, para dejar asentado que tanto los trabajadores como los empleadores (patronos), cuentan

³⁶ Cfr. Informe Global de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento del 18 de Junio de 1998.-

con una vía para presionar al gobierno del estado Miembro, para que de cumplimiento a dicho convenio, esto es, no queda al arbitrio absoluto del Estado su cumplimiento, pues en caso de que no conteste la reclamación, podrá publicarse la reclamación y toda la organización se dará cuenta del incumplimiento, lo que traería un fuerte desprestigio para el gobierno en turno.

D).- LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES DE LA OIT, SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.

Entendemos como resoluciones y determinaciones de la Organización Internacional del Trabajo, sobre seguridad e higiene, todos aquellos actos emanados de la organización por sus órganos, para resolver y solucionar algunos problemas que son comunes a los estados miembros que componen a la propia OIT, y se manifiestan dichas obligaciones como recomendaciones.

Los sujetos que componen a la OIT, son principalmente Estados libres y soberanos, estos Estados al constituirse en un organismo u organización internacional, crean a través de una acta constitutiva un sujeto de derecho internacional, diferente a ellos mismos. A dicho organismo internacional lo dotan (en la acta constitutiva), en algunas ocasiones de derechos y obligaciones diferentes a los derechos y obligaciones que tienen los propios Estados.³⁷ Estos organismos están limitados a desarrollar actividades que dicha acta constitutiva les permite, es decir, limitados a la norma jurídica que los crea y que regula su estructura, su organización y sus objetivos.

La estructura jurídica de la Organización Internacional del Trabajo, necesariamente es producto del consentimiento de sus estados miembros que le dieron origen, por lo que la OIT necesita el apoyo de la voluntad de los estados miembros para existir y como consecuencia de ello, es que la OIT es un ente capaz de derechos y

³⁷ Friedman, WOLFGANG. "*La Nueva Estructura del Derecho Internacional*", Aguilar.

obligaciones. Por ello, puede crear normas jurídicas internacionales en sus decisiones unilaterales que obliguen a los propios estados miembros como lo hemos comentado en el inciso anterior.³⁸

La OIT, para actuar -tuvo que proveerse de órganos especializados como los comentados en el primer inciso de este capítulo, y es a través de estos que actúan y obligan internacionalmente. Cuando afirmamos que la OIT, es un organismo internacional que puede crear normas internacionales unilateralmente o bilateralmente, es porque así lo contempla su acta constitutiva, es en ese documento donde se encuentran plasmadas las facultades para obligarse y para obligar a los estados miembros que crearon a este organismo internacional: El ejemplo vivo son las recomendaciones hechas por la OIT a sus miembros, quienes tiene obligación de cumplirlas como se ha comentado.

Las resoluciones y las determinaciones de la OIT, hacia sus estados miembros, se manifiestan a través de recomendaciones emitidas por dicho organismo y si se encuentran reglamentadas particularmente en el artículo 19 del Acta Constitutiva de la OIT, referente a "...Convenios y recomendaciones, decisiones de la conferencia: Cuando la Conferencia se pronuncie a favor de la adopción de proposiciones relativas a una cuestión del orden del día tendrán que determinar si dichas proposiciones han de revestir la forma a) de un convenio internacional; o b) de una recomendación, si la cuestión tratada, o uno de sus aspectos, no se prestare en ese momento para la adopción de un convenio..." En ambos casos se necesita una votación de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes de cada estado miembro, así como la organización deberá proponer las modificaciones que hayan de

³⁸ Varios autores. (Ortiz Ahlf, Loretta; Sepúlveda, Cesar; Sorensen, Max; Cantón Miguel)de Derecho Internacional Público.

hacerse en cada estado miembro, atendiendo a cuestiones de clima, desarrollo incompleto de organización industrial, u otras circunstancias particulares que hagan esencialmente diferentes las condiciones de trabajo de un Estado a otro.

En apoyo a lo comentado, el artículo 19 ya mencionado, en su apartado Seis, determina las obligaciones de los miembros en cuanto a las recomendaciones, y los estados miembros se obligan a someter la recomendación a sus propios órganos internos en el término de un año, pero nunca después de dieciocho meses después de clausurada la conferencia, a efecto de que le den forma de Ley o adopten las medidas necesarias para su cumplimiento, pues su ejecución redundará en beneficio del propio estado miembro a quién se hace la recomendación.

Todo lo anterior por lo que hace a las obligaciones nacidas y emitidas por la OIT, hacia los Estados Miembros, y particularmente pasando a la materia sobre Seguridad e Higiene, hemos de afirmar que la mayoría de las recomendaciones y convenios emitidos y suscritos por la OIT, se refieren precisamente a esa materia: la seguridad e higiene, esto es, a proteger a los trabajadores, como se encuentra establecido en el Preámbulo de su documento constitutivo, "... Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentar las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado,

protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes de trabajo, protección a los niños, adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejes y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas. Considerando que si cualquier nación no adoptará un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que desean mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países..."

Mencionábamos al principio de este trabajo de investigación, en el primer capítulo que hace tiempo que fue superada la concepción de que el trabajador, es sólo una pieza del engranaje de una empresa, una caña que se exprime y luego se desecha, y citábamos al Dr. JOSÉ DÁVALOS,³⁹ quién expresa que el trabajo es un medio de dignificación para quién lo presta, así como una fuente del sostenimiento familiar y del desarrollo nacional, por lo que la seguridad y la higiene son instrumentos en los que se finca propiamente el futuro de cualquier país.

³⁹ Dr. José, DÁVALOS, "Derecho del Trabajo", Apuntes de clase, pág. 45.

CAPITULO III

LA NORMATIVIDAD MEXICANA SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.

- A).- La Protección de los Trabajadores en México.**

- B).- Normas Mexicanas sobre Seguridad e Higiene.**

- C).- La Aplicación Práctica de la Normatividad Oficial Mexicana de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (NOM - STPS).**

- D).- La Intervención Sindical en las Comisiones de Seguridad e Higiene.**

A).- LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MÉXICO.

La intención del presente capítulo es presentar en cuatro grandes apartados la forma en que nacieron y se desarrollaron las normas sobre Seguridad e Higiene en México, y poner hasta donde sea posible la participación de los trabajadores mexicanos en la consecución de dichas normas, por lo que se inicia haciendo una breve reseña histórica de como nacieron las primeras normas protectoras de los trabajadores mexicanos.

Después mencionaré las normas mexicanas sobre seguridad e higiene y el arduo trabajo legislativo para conseguir su implantación en el sistema jurídico mexicano.

En un tercer apartado, mostraré una relación de la normatividad oficial mexicana de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (NOM - STPS), y demostrar con fechas de los documentos de la Organización Internacional del Trabajo, que dichas recomendaciones fueron puestas en vigor, en algunos casos, hasta de 30 años de diferencia, y en otros casos, las recomendaciones (las obligaciones emitidas por la OIT, para México) si fueron puestas en marcha inmediatamente, lo que beneficia y mejora la situación de los trabajadores mexicanos.

Por último, en un apartado hago especial énfasis en la participación colectiva de los trabajadores para conseguir su propia protección sobre seguridad e higiene, esto es, a través de sus propios sindicatos y la pasividad en la que generalmente se encuentran estas instituciones que debieran servir para promover la mejora y satisfacción de las necesidades de los trabajadores.

Con los siguientes antecedentes históricos en materia laboral en nuestro país, podría pensarse que el autor Jhon Kenneth Turner en su obra "México Bárbaro", faltó a la verdad al mencionar que en aquellos tiempos -principios del presente siglo - no habían "... disposiciones legales en vigor que protegieran a los trabajadores..."⁴⁰, sin embargo en lugar de ponerlo en entredicho, se corrobora lo señalado por él en dicha obra, ya que cómo se vera más adelante, si existían leyes pero no se cumplían, quizá por lo de aquella frase porfirista de que "...acátese, pero no se cumpla..."

Remontándonos un poco en la historia mexicana, encontramos que en las Leyes de indias de la llamada época colonial, cuya pretensión fue la de proteger a los indígenas de los abusos sistemáticos de los españoles, con medidas preventivas de los riesgos de trabajo y vigentes en el año de 1680, tal como lo indica Dionisio J. Kaye, "... la legislación de indias consignó medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, prohibiendo que los indios pertenecientes a climas fríos, fueran llevados a trabajar a zonas cálidas; que los menores de 18 años acarrearan mercancías, se obligaba a los patrones de la coca y el añil a tener médicos cirujanos bajo sueldo, para atender a los accidentados y a los enfermos..."⁴¹ Asimismo señala este autor que "... el contenido social de las Leyes de Indias se anticipó bastante a los países europeos..."⁴²

⁴⁰ John, KENNETH TURNER, "*México Bárbaro*", Porrúa, pág. 328.

⁴¹ Dionisio J., KAYE, "*Los Riesgos de Trabajo*", Trillas, pág. 20.

⁴² Ídem. pág. 24.

Es hasta la Revolución Mexicana de 1910, cuando se retoma el asunto de la protección o seguridad e higiene en los lugares de trabajo, con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano.

Kaye, también afirma que el gobernador del Estado de México, Vicente Villada en 1904, presentó un dictamen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil de 1884, el cual en su artículo 30 decía:

“... cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados -conforme al arrendamiento del trabajo y de la industria reconocido por el Código Civil de 1884- estos sufrieran alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que reciba los servicios, estaría obligada a pagar sin perjuicio del salario...”⁴³

Por lo demás, la relación de trabajo era considerada por el Código Civil de 1884, como un contrato de arrendamiento de trabajo, cuyo clausulado era determinado por el patrón fijándole como obligación al trabajador, atenderse en el hospital del patrón o de pagarle los gastos del hospital de la localidad.

En relación directa con la presente investigación, se encuentra la llamada Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, la cual fijaba la responsabilidad civil a los propietarios de empresas donde se utilizara una fuerza distinta de la del hombre, e incluía a las empresas de minas y canteras

⁴³ Idem., pág. 27

de construcción, funciones de carga y descarga, transportes y otras cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con motivo de éste.⁴⁴

Más tarde en 1907, Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento, un Proyecto de Ley Minera, en la que aparecían varias disposiciones tendientes a proteger al trabajador y sus familiares, planteándose aquí por primera vez la posibilidad de convertir en materia federal la materia del trabajo, pues hasta ese tiempo estaba reservada a las entidades federativas y se regía por las disposiciones del derecho común.

En 1913, en el estado de Chihuahua, se adoptó la Ley Sobre Accidentes de Trabajo de 1906, en su totalidad.

En Aguascalientes la ley para remediar el daño procedente del Riesgo Profesional del 28 de mayo de 1913, presentó grandes innovaciones a pesar de que seguían dentro de la corriente del derecho común, estas innovaciones fueron: la indemnización del daño que sufriera el obrero, la irrenunciabilidad de disposiciones que garantizaban seguridad, pensión alimenticia que sería fijada de acuerdo con su categoría como trabajador.

En Veracruz, el Gobernador Cándido Aguilar, dictó en 1914, su Ley del Trabajo, como facultad de gobiernos locales, para regular las relaciones de trabajo, basándose literalmente en las leyes anteriores en lo que se refiere a los riesgos de trabajo.

⁴⁴ Ídem., pág. 29.

Al Gobernador de Yucatán, Salvador Alvarado, se le atribuye haber dictado, "... la ley más adelantada en materia de trabajo y en cuestiones de higiene y seguridad y accidentes de trabajo...",⁴⁵ cuya responsabilidad recaía en el patrón además de observarse la actual clasificación de los riesgos. Con ésta ley, según J. Kaye, "... se constituyó una Junta Técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta esos días para prevenir los accidentes de trabajo,... la cual redactaría un catalogo de los mecanismos que tuvieran por objeto impedir los accidentes de trabajo..."⁴⁶

Por otra parte y en el mismo sentido las disposiciones del Estado de Jalisco se dirigieron a reformar el Decreto 39 expedido el 7 de octubre de 1914, ordenando "... a los propietarios de toda clase de negociaciones que pagarán los jornales de los obreros durante todo el tiempo que estos sufrieran alguna enfermedad o accidentes ocasionados por el trabajo..."⁴⁷

En el Estado de Coahuila, el 27 de octubre de 1916, se eximió de responsabilidad a los empresarios cuando el accidente ocurriera por causas de fuerza mayor o por causas extrañas al trabajo o industria, por negligencia inexcusable de la víctima, por la intención misma del trabajador y por causas análogas a las anteriores.

Con lo anterior se demuestra que las condiciones de los trabajadores mexicanos durante el porfiriato y antes de la promulgación de la constitución que nos rige, no se debía a la falta de disposiciones legales, sino más bien como acertadamente lo señalara John Kenneth Turner, en su obra "México Bárbaro", "... a la opresión gubernamental ... del régimen de Díaz que esta por completo al servicio del patrón..."⁴⁸

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Dionisio J. KAYE, op. cit., pág. 25.

⁴⁸ KENNETH TURNER, op. cit., pág. 329.

Sin embargo, el trabajo legislativo demostrado en todo el país a principios de este siglo, permitió que los gobiernos locales adquirieran conciencia de que los trabajadores constituyen la principal fuente de producción y se les debe proteger con las mayores garantías para su vida, por tal motivo, nuestra Carta Magna consagró el trabajo como una garantía social, responsabilizando al patrón de las condiciones donde se desarrolla el trabajo y los infortunios a los que están expuestos los trabajadores.

Así pues, nuestra Constitución presupone un copioso trabajo legislativo que recogió diferentes tendencias políticas, que por su ideología se ubican en progresistas, moderadas y conservadoras, pero que en los debates parlamentarios se cristalizaron aquellas que resistieron el embate de la crítica que realiza la verdad de la realidad social a través de las condiciones en que viven y mueren los obreros, campesinos y pueblo en general, cuyas expresiones fundadas en la necesidad, siempre creciente, en ocasiones van más allá de los principios básicos de dicho ordenamiento jurídico, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- NORMAS MEXICANAS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE.

El artículo 123 Constitucional, Apartado "A" fracción XV es precisamente una garantía social que fue aportada por el Congreso Constituyente de 1917, y "... por sí sólo forma el título sexto y nació de la discusión del artículo 123 de la Constitución promulgada...".⁴⁹

“ARTÍCULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:...

Fracción XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la

⁴⁹ H. Congreso de la Unión. “*Las Constituciones de México 1814 - 1899*”. Comité de Asuntos Editoriales, México 1989, pág. 39.

vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;...”⁵⁰

Desde su aparición en la Carta Magna, este artículo ha tenido dieciocho reformas, pero la más importante para la presente investigación, fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1962, en la cual, se reformó la fracción XV, consignando la obligación patronal a “...observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento...”⁵¹

La versión original decía los conceptos de higiene y salubridad, y hacia un circunloquio en lugar de usar el término “seguridad”⁵²

Por tal motivo, se llevó a cabo esta reforma para suprimir el vocablo salubridad por el de seguridad. De donde se deduce que el significado correcto de los vocablos, es fundamental para la observancia y la aplicación de las normas.

No obstante de la claridad de alcances de la normatividad laboral anterior, se debe puntualizar que después de la promulgación de nuestra Constitución se continuó como años antes de la misma, es decir, que si bien es cierto que antes del Congreso Constituyente de 1917, existían diversas disposiciones legales que protegían a los trabajadores, ninguna se cumplía en realidad, de igual modo, tampoco bastó la promulgación de la Carta Magna que nos rige

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa 1999, pág. 127 - 131.

⁵¹ Ibidem.

⁵² Mario, DE LA CUEVA, “*El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*”. Tomo II, Porrúa, pág. 103.

para terminar con los infortunios de los trabajadores, ya que en 1921, cuatro años después, fue necesario que el General Alvaro Obregón, como Presidente de la República, considerara limitadas las leyes del trabajo para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familiares para decidir que el Estado debería ser el principal gestor de la justicia social, por tal motivo, el día 2 de junio de 1921, elabora el proyecto de ley para la creación del Seguro Obrero, en cuya exposición de motivos, señala que las prestaciones otorgadas en las leyes de trabajo, tiene un carácter meramente teórico y que son impotentes para obligar a los patronos a cumplir con las disposiciones favorables para el trabajador, ya que la mayor parte de las desgracias que afligen a la clase trabajadora no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades de su aplicación.⁵³

Lo cual viene a demostrar que históricamente en nuestro país se han ignorado las leyes en su aplicación a favor de las mayorías sociales que constituyen la base social en la que descansa la estructura y superestructura del sistema de organización social para el trabajo.

Pese a esta conclusión de nuestras leyes laborales anteriores, es innegable también, que demuestran la preocupación constante de dar al trabajador una seguridad que antes no tenían, de tal suerte que para prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y ministrar atención médica, salario e indemnizaciones a quienes los sufren y las pensiones, en caso de muerte del trabajador, a quienes dependieran económicamente del mismo, para su subsistencia, el 3 de septiembre de 1925, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, presentaron a las Cámaras un proyecto de ley sobre accidentes de trabajo y

⁵³ Ibidem.

enfermedades profesionales, obligando a los patronos a tomar todas las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores contra los accidentes de trabajo.

Por otra parte, en 1928, la Secretaría de Gobernación presenta a la Convención Obrero-Patronal un Código Federal del Trabajo, cual resulto tener gran importancia normativa por los diferentes temas que abordó en relación con la seguridad del trabajador, ya que señaló:

- Las consecuencias que produce el riesgo o accidente de trabajo, y que son: la muerte, la incapacidad permanente -total o parcial- y la incapacidad temporal.

- Definió el accidente y la enfermedad como un acontecimiento imprevisto repentino, producido con motivo del trabajo o en ejercicio de éste, por una causa exterior de origen y de fecha determinados y que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria, y a la enfermedad profesional como cualquier afección aguda o crónica que le resulte al trabajador con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute.⁵⁴

- A los responsables directos de los accidentes y enfermedades profesionales (patrón o intermediarios).

⁵⁴ J. KAYE, op. cit., pág. 34.

- La obligación preventiva del patrón para evitar accidentes y enfermedades profesionales con la instalación de enfermerías o puestos quirúrgicos de socorros.

- La creación de un Instituto Nacional de Seguridad Social que proporcionara al trabajador la asistencia médica y farmacéutica, así como el pago de la indemnización previamente establecida en la tabla.

- La obligación del patrón a acatar las medidas preventivas contenidas en una tabla llamada de los “mecanismos preventivos”. Dicha tabla, como lo afirma el autor Dionisio J. Kaye, sirvió para elaborar el Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales.

Más tarde, el 31 de agosto de 1929, se reformó el artículo 73 de la Constitución Política en su fracción X, con el propósito de unificar las diversas leyes del trabajo que a nivel local existían, reforma que faculta al Congreso de la Unión para:

“... expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123...”⁵⁵ Una vez realizada esta reforma, permitió promulgar en agosto de 1931, la primera Ley Federal del Trabajo.

⁵⁵ “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”. Porrúa 1999. pág. 63.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Este cuerpo legal, adoptó en materia de accidentes y enfermedades del trabajo, la Teoría de la Responsabilidad objetiva o de la industria, la cual tiene su fundamento como lo señala el autor Dionisio J. Kaye, en los artículos 1384 y 1386 del Código Civil francés, que a la letra dicen:

Artículo 1384.- Se es responsable no solamente del daño que causa el hecho propio, sino también del causado por el hecho de las personas por las que se debe de responder o por las cosas que se tienen en custodia...

Artículo 1386.- El propietario de un edificio es responsable del daño causado por su ruina, cuando suceda a consecuencia de falta de conservación o por vicio de construcción...

La teoría del riesgo objetivo, parte de disposiciones jurídicas eminentemente civilistas, donde una persona responde, por el sólo hecho de ser propietario de la cosa y donde la víctima, solamente debe probar el hecho perjudicial y la relación de causalidad con la cosa, es decir, parte del supuesto de que el daño causado por un objeto debe ser soportado por su dueño.

En el Código Civil para el Distrito Federal de 1932, en su artículo 1913, adopta también esta teoría del riesgo objetivo.

“Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, esta obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”⁵⁶

La incorporación de esta teoría de la responsabilidad objetiva a la Ley Federal del Trabajo de 1931, se reflejó a su vez, en muchas de las disposiciones relativas a los accidentes y enfermedades de trabajo, como se establece en el artículo 285, en el que se asienta que “Toda lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o durante el mismo...”⁵⁷ Así mismo se define a la enfermedad profesional como “... todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad por agentes físicos, químicos o biológicos...”⁵⁸

De igual modo, la Ley del Trabajo de 1931, señaló también que los patrones son responsables de los infortunios de los trabajadores, aún cuando estos son contratados por intermediarios, extendiendo dicha responsabilidad a los aprendices, debiéndoles de proporcionar asistencia médica, administración de medicamentos, material de curación y las indemnizaciones fijadas en la ley.

⁵⁶ “*Código Civil para el Distrito Federal*”, Porrúa, 58 ed.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ J. KAYE, op. cit., pág. 35.

que deban ejecutar las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares donde deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

Por su parte, el artículo 134 fracciones II, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Laboral Vigente, regula las obligaciones de los trabajadores, que deben observar y cumplir para la seguridad e higiene de los mismos y que en su parte relativa expresan lo siguiente:

“Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

... II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

...

... VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o por riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo; ...

... IX.- Integran los organismos que establece esta Ley;

...

... X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

... XI.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

...XII.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones;...”

Por otra parte, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, viene a dar cumplimiento a la fracción XV del apartado "A" del artículo 123 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978,⁵⁹ se desarrolla en 13 títulos y 271 artículos y con base en ello se crea una Comisión Permanente de carácter intersecretarial entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para la expedición, actualización e interpretación de normas oficiales,⁶⁰ mexicanas sobre higiene ocupacional, lo cual es contemplado en el artículo 2 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El artículo 7 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (R.G.S.H.T.), involucra al patrón y/o a sus representantes, los sindicatos titulares de los contratos colectivos, a los trabajadores, a las comisiones de seguridad e higiene, a los encargados de la seguridad, a los supervisores de seguridad y a los médicos de las empresas para cuidar de la estricta observancia de este Reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Para efectos del presente inciso referente a las principales normas mexicanas sobre seguridad e higiene mencionaré que corresponde en el sistema jurídico mexicano a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con auxilio del Gobierno del Distrito Federal y las autoridades de los Estados, con la participación de los patrones y los trabajadores o sus representantes, la obligación de la existencia y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 188 y 193 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se comenta, otorgándole un término de 30 días para que se constituyan

⁵⁹ Cfr. Diario Oficial de la Federación.

⁶⁰ Normas Oficiales (NOM), son resoluciones administrativas sobre casos específicos. Es el resultado de un estudio particular de normalización aprobado por una autoridad reconocida, en México es emitida por la Dirección General de Normas de la SECOFI.

en los centros de trabajo a partir del inicio de actividades y registrarlas ante las autoridades competentes.

Por otra parte y como antecedente muy importante dentro de las normas mexicanas sobre seguridad e higiene, debo mencionar a la Norma Oficial Mexicana 019 - STPS 1993, relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo. Esta Norma Oficial Mexicana derogó el instructivo número 19 relativo a la constitución y registro de la llamada Comisión Mixta.

Nuevamente se especifico la obligación del patrón de integrar, registrar y vigilar el funcionamiento de la comisión, participando en ella o nombrando a sus representantes. Finalmente en caso de controversias y los asuntos no previstos en el NOM - 019 - STPS - 1993, se dispone en el apartado:

4.3.5.1.- que las partes podrán acudir a la autoridad laboral para que resuelva lo que proceda (D.O. 5-XII-1994).

Por último cabe señalar que el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio de 1978, el cual abrogó el publicado en el mismo Diario el día 1ª de marzo de 1977. Con motivo de dicho Reglamento se crearon varios instructivos, entre ellos el relativo a la Constitución, Registro y Funcionamiento de las llamadas Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y actualmente solamente se les conoce como Comisiones de Seguridad e Higiene, el primero de ellos relativo a este tema (Constitución de las

Comisiones de Seguridad e Higiene), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, derogado por el instructivo número 19 y publicado el 29 de abril de 1991, y este a su vez por la Norma Oficial Mexicana 019 (NOM - 019 - 1993), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1994.

Cabe advertir que el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo fue abrogado en la fracción IV del artículo 2^a Transitorio del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero de 1997, Reglamento que entró en vigor 90 días después de su publicación.

No debe soslayarse que en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional, regula la relación laboral existente entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, y en su fracción XI, se afirma que la seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a.- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b.- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c.- Las mujeres, durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

d.- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

Sin el ánimo de transcribir la totalidad de incisos de la fracción XI del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, es que se mencionan los anteriores incisos que establecen "las bases mínimas" para regular la Seguridad e Higiene, pues se carece de la regulación concreta relativa a la Seguridad e Higiene para los Trabajadores Burócratas al servicio del estado en el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, sin embargo, hago mención de lo anterior, para resaltar que en México la protección de los trabajadores comprende dos partes: El apartado "A" del artículo 123 Constitucional en donde se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general y; el apartado "B" del mismo precepto Constitucional que se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los poderes de la unión o el Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos. La ley reglamentaria del apartado "A", es la Ley Federal del Trabajo y la ley reglamentaria del apartado "B" es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual se garantiza su seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(ISSSTE), la ley de dicho Instituto y el Reglamento de Prestaciones Económicas y Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Así también, debo mencionar que de conformidad con el artículo 133 Constitucional, los tratados celebrados por el Presidente de la República, que sean aprobados por el Senado, serán la ley suprema del país, por lo que en México, las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, en Materia de Seguridad e Higiene o de cualquier índole en Materia de Trabajo no tienen el carácter de ley; y los convenios que se celebren con dicha organización serán obligatorios solamente cuando sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.⁶¹

⁶¹ Varios Autores de Derecho Internacional Público: Sepúlveda, Seara, Sorensen, etc.

C).- LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMATIVIDAD OFICIAL MEXICANA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (NOM - STPS).

La aplicación práctica de las normas de la Organización Internacional del Trabajo en el estado mexicano, se ven reflejadas en la normatividad oficial⁶² mexicana de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conocida con las siglas NOM - STPS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de diferentes fechas, por lo que para el desarrollo de esta investigación, como muestra, me di a la tarea de revisar los diarios oficiales de los últimos siete años (1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999), en los cuales encontré diversas normas oficiales sobre Seguridad e Higiene, mismas que me permitiré relacionar con el ánimo de mostrar las principales normas, omitiendo algunas por razones de espacio y por cuanto rebasa el objetivo de este trabajo, consistente en tratar de demostrar que no existe RECOMENDACIÓN alguna de la Organización Internacional del Trabajo que deje de ser importante para el desarrollo político, económico y jurídico del estado Mexicano. Así mismo, relaciono muchas otras normas oficiales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que me parecieron realmente importante, pues cuidan y protegen la salud de los trabajadores mexicanos. Espero no haber omitido algunas que para algunos autores son realmente importantes poner la relación de (NOM - STPS):

- 01.- N.O.M.- 001 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS DE

⁶² NORMAS OFICIALES (NOM), Son Resoluciones Administrativas Sobre Casos Específicos. La Organización Internacional de Normalización las define como El resultado de un estudio particular de normalización, aprobado por una autoridad reconocida. La secuencia que se sigue en la elaboración de la NOM: Investigación Bibliográfica, identificación de sectores afectados, investigación industrial,

LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial, miércoles 8 de junio de 1994.

REFERENCIA INTERNACIONAL. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. REGLAMENTA TIPO DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, PARA GUÍA DE LOS GOBIERNOS Y DE LA INDUSTRIA. GINEBRA 1950.

- 02.- N.O.M.- 002 - STPS - 1994. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial, miércoles 20 de julio de 1994.

REFERENCIA INTERNACIONAL:

OIT., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales (para guía de los gobiernos y la industria) Capítulo III (prevención y protección contra incendios), Ginebra 1950.

- 03.- N.O.M.- 003 - STPS - 1993. RELATIVA A LA OBTENCIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS PARA OPERADOR DE GRÚAS O MONTACARGAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial miércoles 8 de junio de 1994.

OIT., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales para Guía de los Gobiernos y la Industria. Ginebra 1950.

- 04.- N.O.M.- 004 - STPS - 1993. RELATIVA A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial lunes 13 de junio de 1994.

OIT., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales para Guía de los Gobiernos y de la Industria. Capítulo II Locales de los Establecimientos Industriales R 15 Ascensores y Montacargas, Capítulo IV Resguardos de Maquinaria. Capítulo V Equipo Eléctrico R110 Conexión a Tierra. Capítulo IX Manipulación y Transportes de Materiales. Ginebra 1950.

- 05.- N.O.M.- 005 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES.

Diario Oficial, viernes 3 de diciembre de 1993.

OIT., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales para Guía de los Gobiernos y la Industria. Capítulo X, Sustancias Peligrosas y Ofensivas, Sección 2, Sustancias Inflamables y Explosivas. Ginebra 1950.

- 06.- N.O.M.- 006 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA ESTIBA Y DESESTIBA DE LOS MATERIALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial, viernes 3 de diciembre de 1993.

OIT., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales para Guía de los Gobiernos y la Industria. Capítulo IX, Manipulación y Transporte de Materiales, Sección 6ª Alzado Conducción, Apilamiento y Almacenado de Material. Ginebra 1950.

- 07.- N.O.M.- 007 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FERROCARRILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
Diario Oficial, lunes 13 de junio de 1994.
OIT., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales para Guía de los Gobiernos y la Industria. Capítulo IX Sección IV. Ginebra 1950.
- 08.- N.O.M.- 008 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
Diario Oficial, viernes 3 de diciembre de 1993.
- 09.- N.O.M.- 009 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO DE SUSTANCIAS CORROSIVAS, IRRITANTES Y TÓXICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
Diario Oficial, lunes 13 de junio de 1994.
OIT., Reglamento Tipo de Seguridad en los Establecimientos Industriales, para Guía de los Gobiernos y la Industria. Capítulo X, Sección IV, Ginebra 1950.
- 10.- N.O.M.- 010 - STPS - 1994. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, ALMACENEN O MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS

CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL.

Diario Oficial, viernes 8 de julio de 1994.

- 11.- N.O.M.- 011 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO.

Diario Oficial, miércoles 6 de julio de 1994.

Organización Internacional de Normalización. Método de Cálculo de Nivel Sonoro Continuo Equivalente Para Ruido Impulsivo ISO 1999 1975 (e).

- 12.- N.O.M.- 013 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GÉNEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

Diario Oficial, lunes 6 de diciembre de 1993.

- 13.- N.O.M.- 014 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES.

Diario Oficial, lunes 11 de abril de 1994.

- 14.- N.O.M.- 015 - STPS - 1994. RELATIVA A LA EXPOSICIÓN LABORAL DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial, lunes 30 de mayo de 1994.

- 15.- N.O.M.- 016 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO REFERENTE A VENTILACIÓN.
Diario Oficial, miércoles 6 de julio de 1994.
- 16.- N.O.M.- 017 - STPS - 1994. RELATIVA AL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
Diario Oficial, martes 24 de mayo de 1994.
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, REGLAMENTO TIPO DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, PARA GUÍA DE LOS GOBIERNOS Y LA INDUSTRIA, CAPITULO XIV, REGLA DE LA 225 A 235. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. GINEBRA 1950.
- 17.- N.O.M.- 018 - STPS - 1993. RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE REGADERAS, VESTIDORES Y CASILLEROS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
Diario Oficial, lunes 6 de diciembre de 1993.
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, REGLAMENTO TIPO DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, PARA GUÍA DE LOS GOBIERNOS Y DE LA INDUSTRIA. CAPITULO XIII. REGLA DE LA 215 A LA 217, GINEBRA 1950.
- 18.- N.O.M.- 019 - STPS - 1993. RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE

LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1994; CON ACLARACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1994.

- 19.- N.O.M.- 020 - STPS - 1994. RELATIVA A LOS MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACIÓN Y PERSONAL QUE PRESTA LOS PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial, martes 24 de mayo de 1994.

REGLAMENTO TIPO DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PARA GUÍA DE LOS GOBIERNOS Y LA INDUSTRIA, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), GINEBRA 1950. CONVENIO 161 SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- 20.- N.O.M. - 021 - STPS - 1994. RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS.

Diario Oficial, martes 24 de mayo de 1994.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES, MANUAL DE EDUCACIÓN OBRERA. SEGUNDA EDICIÓN, GINEBRA 1984.

- 21.- N.O.M.- 022 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO EN DONDE LA ELECTRICIDAD ESTÁTICA REPRESENTA UN RIESGO.

Diario Oficial, lunes 6 de diciembre de 1993.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. REGLAMENTO TIPO DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PARA GUÍA DE LOS GOBIERNOS Y LA INDUSTRIA, CAPITULO V, EQUIPO ELÉCTRICO. GINEBRA 1950.

- 22.- N.O.M.- 023 - STPS - 1993. RELATIVA A LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS PARA IZAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Diario Oficial, viernes 25 de marzo de 1994.

REGLAMENTO TIPO DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PARA GUÍA DE GOBIERNOS Y DE LA INDUSTRIA, CAPITULO IX MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES SECCIÓN Y EQUIPOS PARA IZAR, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- 23.- N.O.M.- 024 - STPS - 1993. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN VIBRACIONES.

Diario Oficial, martes 15 de marzo de 1994.

- 24.- N.O.M.- 026 - STPS - 1994. SEGURIDAD - COLORES Y SU APLICACIÓN.
Diario Oficial jueves 26 de mayo de 1994.
ESTA NORMA CONCUERDA CON LA NORMA ISO - R-508-1966 (E).
- 25.- N.O.M.- 027 - STPS - 1994. SEÑALES Y AVISOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
Diario Oficial, viernes 27 de mayo de 1994.
- 26.- N.O.M.- 028-STPS - 1994. SEGURIDAD - CÓDIGO DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FLUIDOS CONDUCTOS EN TUBERÍAS.
Diario Oficial, martes 24 de mayo de 1994.
ESTA NORMA CONCUERDA CON LA NORMA ISO-R-508-1966(E).
- 27.- N.O.M.- 030 - STPS - 1993. SEGURIDAD, EQUIPO DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA, DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN.
Diario Oficial martes 15 de marzo de 1994.
- 28.- N.O.M.- 033 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE PLOMO Y COMPUESTOS ORGÁNICOS DE PLOMO - MÉTODO DE ABSORCIÓN ATÓMICA.
Diario Oficial, miércoles 12 de enero de 1994.

29.- N.O.M.- 034 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE NIEBLA DE ACEITE MINERAL EN EL AIRE - MÉTODO ESPECTROFOTOMETRICO DE FLUORESCENCIA.
Diario Oficial, lunes 20 de diciembre de 1993.

30.- N.O.M.- 037 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE TETRACLORURO DE CARBONO EN AIRE - MÉTODO DE CROMATOGRAFIA DE GASES.
Diario Oficial, miércoles 12 de enero de 1994.

31.- N.O.M.- 038 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE CLORURO DE VINILO EN AIRE - MÉTODO DE MUÉSTREO PERSONAL.
Diario Oficial, viernes 14 de enero de 1994.

32.- N.O.M.- 039 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE ACETONA EN AIRE - MÉTODO DE CROMATOGRAFIA DE GASES.
Diario Oficial, viernes 17 de diciembre de 1993.

33.- N.O.M.- 040 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE CLOROFORMO EN AIRE - MÉTODO DE CROMATOGRAFÍA DE GASES.
Diario Oficial, jueves 13 de enero de 1994.

- 34.- N.O.M. - 041- STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE DIOXANO EN AIRE - MÉTODO DE CROMATOGRAFIA DE GASES.
Diario Oficial, jueves 13 de enero de 1994.
- 35.- N.O.M.- 043 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE DICLORURO DE ETILENO EN AIRE - MÉTODO DE CROMATOGRAFÍA DE GASES.
Diario Oficial, viernes 17 de diciembre de 1993.
- 36.- NOM.- 045 - STPS - 1993. HIGIENE INDUSTRIAL - MEDIO AMBIENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE BENCENO EN AIRE - MÉTODO DE CROMATOGRAFÍA DE GASES.
Diario Oficial, lunes 20 de diciembre de 1993.
- 37.- NOM.- 121 - STPS - 1996. SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LAS MINAS.
Diario Oficial lunes 21 de julio de 1997.
- 38.- NOM.- 122 - STPS - 1996. RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS RESIDENTES SUJETOS A PRESIÓN Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS QUE OPEREN EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
Diario Oficial de la Federación, viernes 18 de julio de 1997.

D).- LA INTERVENSIÓN SINDICAL EN LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Desde un punto de vista gramatical, el sindicato es, "...asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados. Dicese especialmente de las asociaciones obreras organizadas bajo estrecha obediencia y compromisos rigurosos..." "...sindicar es ligar a varias personas de una misma profesión u oficio para formar un sindicato..".⁶³ Por otro lado, también debiera entenderse al sindicato como la asociación de trabajadores o empleadores para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, pues casi siempre son encontrados los de los trabajadores frente a los de sus patronos.

Normalmente los trabajadores se asocian para hacer valer sus derechos, para defenderlos en contra de los patronos, razón por la cual cuando hablamos de sindicatos generalmente nos referimos a los trabajadores y no a los patronos.

En México, en el artículo 123 Constitucional y en su Ley Reglamentaria del Trabajo, se establece la libertad de asociarse y constituirse en sindicato, cumpliendo con cierto tipo de requisitos que la misma ley impone, principalmente la del registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para obtener su personalidad jurídica que los acredite como tales. Legislación congruente con lo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo, quién promueve la libertad de asociación sindical de todos los trabajadores

⁶³ "*Diccionario Léxico Hispánico*". Tomo II. w:m:JACKSON, INC. edit. pág. 1290.

de los estados miembros de dicho organismo internacional, sin que ello signifique que los trabajadores que no se encuentran sindicalizados, no se encuentren protegidos por las normas laborales que rigen a todos los trabajadores, por un lado y por otro, a la libertad de los trabajadores para decidir no asociarse a una organización sindical determinada. En México, los sindicatos cuentan con la facultad de excluir a los trabajadores que consideren que son perjudiciales para su sindicato, siempre y cuando se respeten una serie de requisitos legales.⁶⁴

Son los sindicatos, los que proponen a los integrantes de la parte laboral de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, son ellos los que tienen el poder suficiente para apoyar a los trabajadores que reúnen el perfil para participar en un órgano colegiado tan importante como la Comisión de Seguridad e Higiene. Generalmente, cuando en una empresa no existe sindicato, cuando sus trabajadores no se encuentran asociados en sindicato, en dicha empresa no existe Comisión de Seguridad e Higiene.

A pesar de la obligación impuesta por el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, así como por la Guía para la integración de las Comisiones de Seguridad e Higiene de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,⁶⁵ las empresas que no tienen sindicato no cuentan con dichas Comisiones. Por otro lado, cuando existen sindicatos de oficios varios, esto es, agrupan a diferentes trabajadores de diferentes empresas ya sea de varios oficios, profesiones o industrias, los sindicatos son los únicos quienes pueden imponer a las empresas la creación de dichas comisiones, a pesar de que la empresa cuente con el mínimo de trabajadores para poderse asociar y constituir un sindicato que es de 20 trabajadores.

⁶⁴ *"Diccionario Jurídico Sobre Seguridad Social"*, pág. 432 - 433.

⁶⁵ Publicado en el Diario Oficial el 5 de junio de 1978.

Por último, no puedo dejar de mencionar como posibilidad de los sindicatos, para proteger la Seguridad e Higiene de sus asociados, la NOM - 019 STPS 1993, en la que se establecen diferentes obligaciones de los trabajadores, como:

“...4.2.1., el sindicato titular del contrato colectivo designará a los representantes que integrarán la comisión, seccionándolos mediante consulta a los trabajadores de la empresa...”

“... 4.2.2., participar (el trabajador), como miembro de la comisión, si es designado; así como apoyar el funcionamiento de la comisión proporcionándoles información sobre riesgos que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo.”

“... 4.2.3., atender las recomendaciones de seguridad e higiene que señale la comisión de acuerdo con la normatividad y las disposiciones técnicas de la materia.

Como se ve, la intervención sindical es de una importancia tal desde el punto de vista jurídico - teórico, que existe sobre sus hombros una gran responsabilidad, la SEGURIDAD E HIGIENE del elemento humano del estado Mexicano. Son los sindicatos quienes podrían realmente hacer valer las recomendaciones y convenios que el Estado Mexicano celebre con la Organización Internacional del Trabajo, pues además de participar en la asociación y afiliación de los trabajadores mexicanos y representarlos en las Comisiones de Seguridad e Higiene, están también representándolos ante el propio Gobierno Mexicano y en la cúpula internacional del único Organismo dedicado a protegerle.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE, A LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

- A).- Principales adecuaciones desde el punto de vista general.**

- B).- Eficientar la labor de las Comisiones de Seguridad e Higiene.**

- C).- Revalorizar las negociaciones de la delegación mexicana ante la OIT, en materia de seguridad e higiene.**

- D).- Propuesta de adecuación del artículo 123 Constitucional y los relativos de la Ley Federal del Trabajo, referentes a la seguridad e higiene.**

La intención del presente capítulo como corolario del trabajo mismo de investigación, es presentar algunas propuestas a las que llegué después de haber realizado los tres anteriores capítulos, por esa razón es que divido el presente apartado en cuatro grandes incisos, en los que presento cuales serían las adecuaciones que desde mi punto de vista debieran hacerse a la normatividad mexicana sobre seguridad e higiene, empezando por generalizar la importancia que tiene la atención que se preste a la Seguridad e Higiene como pivote, como base y fundamento del desarrollo de México. Pues en virtud del cumplimiento que se de a las normas sobre seguridad e higiene, esto es, en base a la atención que el Estado ponga a favor de la clase económicamente activa, se podrá vislumbrar una posibilidad de progreso y desarrollo, en caso de que ello no se dé, seguramente, nuestro desarrollo se estancará aún más.

Asimismo se presenta como propuesta la adecuación de la labor de las Comisiones de Seguridad e Higiene, en el sentido de eficientar sus actividades, llevar a un grado óptimo sus objetivos y fines, en la inteligencia que dicha eficiencia provocará el cumplimiento de la normatividad mexicana e internacional, es la aplicación y cumplimiento de las labores de los trabajadores mismos en actividades sobre seguridad e higiene, es su propio futuro y su tranquilidad, la certeza de que podrán progresar y desarrollarse como personas y como miembros de una empresa, es la aplicación y cumplimiento por parte de los empleadores de las normas de seguridad e higiene, la que les proporcionara la posibilidad de OPTIMIZAR sus productos, la posibilidad de llegar a la calidad total, a cumplir con las normas de ISO 9000 de calidad integral, y como consecuencia de ello de competir abiertamente en cualquier parte del mundo con sus productos.

Por otro lado, también considero que es necesario revalorizar en diversos sentidos las actividades de la delegación mexicana ante la Organización Internacional del Trabajo, revalorizar desde el punto de vista de que generalmente se desconocen los esfuerzos de nuestros representantes, ya sean trabajadores, empleadores o representantes del gobierno como miembros de la delegación mexicana, pues por lo que hace a los trabajadores, estos carecen de los medios necesarios para hacer conocer sus actividades realizadas en Ginebra, en nuestro medio. Carecen de los medios económicos para dar publicidad a sus éxitos o fracasos en las reuniones en la OIT, cuando mucho se da a conocer los resultados en las reuniones ante los Jerarcas del sindicato al que pertenecen, esto es, ante el Congreso de Trabajo, pero este ha omitido y seguirá omitiendo los mencionados resultados.

Por último, se propone la adecuación del artículo 123 Constitucional Apartado "A" en la fracción XV, en el sentido de que se mencione en el mismo, que celebrado un convenio con la OIT, el mismo deberá entrar o ponerse en vigor inmediatamente a través de su publicación en el Diario Oficial, que como quedó demostrado, en algunas ocasiones ha llegado a postergarse hasta 40 años, y modificado que sea el artículo 123 Constitucional como consecuencia de ello se modifiquen los artículos relativos de la ley Federal del trabajo, por lo que se refiere a la Seguridad e Higiene.

Este capítulo, propiamente es la cristalización de mi aportación jurídica, y nuevamente acudo a la benevolencia y prudencia de mi honorable sínodo, en el sentido expresado en la introducción del trabajo en general, que es mi primera incursión en plasmar por escrito mis pensamientos e ideas, es mi primer escrito

con pretensiones de seriedad, espero su bondad y comprensión a este trabajo que seguramente carece de algunas cuestiones metodológicas y por otro lado no siempre se esta contento con lo ya hecho, pues creo ahora que he terminado, que pude haber realizado algo mejor. Gracias.

A).- PRINCIPALES ADECUACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL.

Como se mencionó, después de tener un conocimiento mínimo acerca de las nociones de seguridad e higiene, como el conjunto de normas jurídicas protectores de los trabajadores, que sirven para proporcionarles certeza y confianza de que al desarrollar sus actividades no sufrirán daño o perjuicio material o inmaterial alguno, y que se pretende la conservación de su salud, previendo las enfermedades y riesgos de trabajo, tanto del trabajador como de su familia. Así como el conocimiento del contenido de la seguridad e higiene, creemos que bien valdría la pena que la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se diera a la tarea de difundir la importancia y trascendencia del conocimiento y existencia de las Comisiones de Seguridad e Higiene, de sus fines y objetivos, de tal forma que no sean sólo los funcionarios de la propia Secretaría, quienes conozcan de la existencia de dichas Comisiones, sino incluso, los familiares tanto de los trabajadores como los familiares de los empleadores, tengan conocimiento de la importancia de la normatividad que rige a las Comisiones de Seguridad e Higiene, para su salud, su trabajo, su desarrollo, su progreso, en una palabra, su vida.

Ahora, es necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dirija sus acciones a la tarea de difundir ampliamente la importancia y trascendencia de la existencia de las Comisiones de Seguridad e Higiene, pues como ya ha quedado asentado, estas comisiones son los órganos inmediatos a los que

puede ocurrir el trabajador para salvaguardar su salud en el ejercicio de sus actividades, es el primer contacto que tiene para hacer conocer ante el patrón las inconformidades e incomodidades en el desarrollo de su trabajo, hacer conocer el posible peligro existente en sus actividades.

Una de las funciones más importantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desde el punto de vista del tema que nos atañe, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son:

“ I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos”

“XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento” y

XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley”

Me atrevo a afirmar que son de las más importantes de esta Secretaría, por los comentarios vertidos a lo largo de este modesto trabajo, ósea, en otras palabras, más del cincuenta por ciento de la población mexicana esta involucrada en la seguridad e higiene, más de la mitad de la población tiene interés en que la seguridad e higiene se aplique y funcione bien, pues de ello depende, decíamos, su tranquilidad y la certeza de que podrá seguir aportando para que su familia se desarrolle adecuada y armónicamente, dentro del núcleo social al que pertenece la familia de dicho trabajador. Así de importante es la seguridad y la higiene en México.

A este inciso le denomine “Principales adecuaciones desde el punto de vista general”, para referirme entre otras cosas a la tarea tan importante que tiene el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para salvaguardar la tranquilidad del trabajador y de su familia, esto es, del más del cincuenta por ciento de la población mexicana, de que podrán conservar su empleo con la certeza de que obtendrán resultados positivos en cualquier eventualidad ante cualquier riesgo de trabajo, y para ello tendrá que cumplir cabalmente con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Adecuar” desde el punto de vista gramatical implica “proporcionar, acomodar, adaptar, igualar un concepto o un conocimiento completo, total, claro, evidente”, en el caso que nos ocupa, el Gobierno Federal tendrá que adecuar su participación para proporcionar a los trabajadores seguridad e higiene, adaptar la normatividad a los nuevos tiempos e igualar los derechos de los trabajadores de tal forma que no haya disparidades por lo que a seguridad e higiene se refiere, esta es la obligación del gobierno de

cara al nuevo milenio. No es posible que a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI existan empresas en las que se carezca de seguridad e higiene, y en el caso que las haya, como se da desgraciadamente muy frecuente, no se cumple con las reglas mínimas, por lo que corresponde al Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en sus respectivas esferas, a través de la Secretaría del Trabajo, la solución de este problema.

Le corresponde asimismo a los trabajadores, participar en la adecuación general de la normatividad internacional a la normatividad nacional, no esperar a que sea el Gobierno a través de sus órganos, quién decida e inicie dicha adecuación, es el trabajador el principal implicado para protegerse y el mejor y único medio, es hacer que funcionen las normas mexicanas e internacionales convenidas o recomendadas a México. Por lo anterior considero, que es necesaria una adecuación general de dichas normatividades.

1.- Adecuación de la normatividad sobre seguridad e higiene mexicana a la normatividad internacional.

2.- Adecuación de la normatividad a todas y cada una de las empresas existentes en México.

3.- Adecuación de la normatividad por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la realidad socioeconómica de nuestra época, poniéndolos al día.

4.- Adecuación de los Contratos Colectivos de Trabajo, en materia de Seguridad e Higiene, actualizándolos conforme a las necesidades de los trabajadores y condiciones de la empresa y las normas Oficiales Mexicanas.

5.- Adecuación de los Contratos Ley de Trabajo, en materia sobre Seguridad e Higiene, en base a las necesidades de los trabajadores y las condiciones de la empresa, apegandose a las normas Oficiales Mexicanas.

6.- Adecuación de la aplicación de las normatividades mencionadas, a través de los mecanismos que impidan su incumplimiento, con la idea que es la única posibilidad que se tiene para tener un verdadero desarrollo político y económico.

A esto es a lo que nos referimos cuando hablamos de la adecuación desde el punto de vista general, que haya voluntad política para que se realicen los cambios necesarios en cuanto a seguridad se higiene se refiere, en el contexto de la conceptualización que hemos hecho sobre lo que es la Seguridad e Higiene y para que sirve desde el punto de vista socioeconómico.

B).- EFICIENTAR LA LABOR DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Con anterioridad en el capítulo Primero de esta investigación, nos hemos referido a que las Comisiones de Seguridad e Higiene son órganos de las empresas y son reguladas por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, este reglamento nace con el ánimo de dar cumplimiento a la fracción XV del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asimismo, regular las disposiciones contempladas en las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 132, II, VIII, IX y X del artículo 134, 352, 504, 509, 510, 511, 512, 512 - A, 512 - B, 512-C, 512-D, 512-E, 512-F, 513, 515 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos a la obligación patronal en Seguridad e Higiene.

Como se expuso anteriormente, el antecedente inmediato del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo lo es el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978, abrogando el publicado el 1ª de marzo de 1977. Con motivo de dicho reglamento se crearon varios instructivos, entre ellos el relativo a la constitución, registro y funcionamiento de las llamadas Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y actualmente solamente Comisiones de Seguridad e Higiene, el primero de ellos relativo a este tema (constitución de las Comisiones de Seguridad e Higiene), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, derogado por el instructivo

número 19 y publicado el 29 de abril de 1991, y éste a su vez, por la Norma Oficial Mexicana 019, (NOM - 019 - 1993), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1994, y dicho Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo fue abrogado por el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, según consta en la fracción IV del Artículo 2º Transitorio de dicho Reglamento, mismo que fue publicado el día 21 de enero de 1997 y entró en vigor 90 días después de su publicación.

Respecto a la forma de efficientar (lograr hacer una cosa planeada), las actividades y funciones de las Comisiones de Seguridad e Higiene, considero, es proporcionando a los trabajadores libertad para desarrollar las actividades propias de la comisión, y no en el sentido de que cada comisión tenga sus propios y exclusivos objetivos, no, sino para que se logren los objetivos de la legislación que regula a dicha comisión. Para ello habrá de involucrar más y mejor a los integrantes de dichas comisiones a través de planes y programas específicos por ramas de la industria, por tipos de empresas y particularmente con la información que otorgue la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Corresponde precisamente a esta Entidad del Gobierno Federal multiplicarse de tal manera que llegue hasta las comisiones más modestas para hacerles sentir la importancia de su existencia, la gran responsabilidad que tienen entre sus manos: Su seguridad, (en todos sentidos). Crear la mentalidad necesaria para que los trabajadores se apropien de la necesidad de la existencia de su propia comisión de seguridad e higiene, pues ella dará bases hasta para la creación de normas en los Contratos Colectivos de Trabajo y dará

posibilidad al Gobierno, para crear otras tantas en los contratos - ley de trabajo. Así de importantes son las Comisiones de Seguridad e Higiene.

Todas estas actividades pueden y deben apoyarse con la información de la Organización Internacional del Trabajo, hacer ver y constar a los trabajadores que no se encuentran solos en la posibilidad de exigir la cumplimentación de sus derechos laborales, que muchos de ellos no se originan única y exclusivamente en el seno de sus trabajos, sino en empresas muy lejanas y ajenas a su conocimiento. Que deben conocer y hacer valer los convenios y recomendaciones hechos con la Organización Internacional del Trabajo, que son derecho positivo mexicano, que están conformes a la Constitución Política que nos rige y están elevados a rango constitucional, por lo que pueden ser exigibles tanto como cualquiera norma laboral mexicana.

Corresponde al Gobierno Mexicano a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dar publicidad acerca de los derechos contenidos en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, las ventajas del buen funcionamiento de una comisión de seguridad e higiene, en último caso o instancia, si un trabajador ignora o desconoce la existencia de las Comisiones de Seguridad e Higiene, es imputable al Gobierno, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de todas y cada una de sus dependencias.

Cualquier trabajador de México, debiera estar capacitado para integrar las Comisiones de Seguridad e Higiene de la empresa en que labora, y al decir capacitado me refiero

particularmente a la destreza y habilidad para pertenecer a dicha Comisión, en beneficio primero de sus propios compañeros de trabajo y después de la empresa para la que trabajan, y en general para su familia y su país.

Si bien es cierto que corresponde al patrón la instalación y registro de la Comisión de Seguridad e Higiene en su propia empresa, también es cierto que las normas protectoras no devienen del patrón, sino del Estado a través del Gobierno, a través de la Ley que obliga a los patronos.

Corresponde al Gobierno Mexicano, a través de los tres poderes de la Unión, realizar campañas de publicidad tales, que no quede uno solo de los trabajadores de México, sin enterarse como, para que y porque de la existencia de las Comisiones de Seguridad e Higiene. Casi me atrevería a mencionar que dichas campañas debieran durar cuando menos, el año inicial de cada sexenio, de tal forma que todos los mexicanos que al inicio del sexenio han cumplido la mayoría de edad y seguramente acceden a un puesto de trabajo, del millón y medio de empleos que debe crear el Gobierno anualmente, estén enterados de las respuestas del porque, para que y como deben funcionar las Comisiones de Seguridad e Higiene en cada empresa y tener como objetivos a todos y cada uno de los trabajadores de México.

esto es, hasta las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, por allá de 1960. Pero a partir de esta fecha, el Derecho del Trabajo Internacional, empezó a desarrollarse de tal forma que las normas mexicanas han ido rezagándose, de tal suerte que como comentábamos en el curso de esta investigación, algunas normas (convenios y/o recomendaciones) de la OIT, hacia México, han dejado de aplicarse substancialmente, a pesar de la presencia y de la participación de la delegación mexicana en ese organismo internacional.

Estando de viaje por diversos Estados de la República Mexicana en el desahogo de diferentes audiencias en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en las de Querétaro Querétaro, Monterrey Nuevo León, Cuernavaca Morelos, y Toluca Estado de México (y a propósito de estar realizando esta investigación), me di a la tarea de cuestionar, a los Miembros de las Juntas mencionadas, acerca del conocimiento que tenían de los Convenios y Recomendaciones suscritos y hechas a México, por la Organización Internacional del Trabajo, para ser aplicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y me enteré que carecen por completo de dicha información, que efectivamente tienen una gran capacidad y conocimiento del contenido de la Norma Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo y de algunas normatividades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pero desconocen total y absolutamente los Convenios (Derecho Positivo Mexicano) y las Recomendaciones hechas por la OIT, a México.

Ello sólo significa una sola cosa, la información que el Gobierno Federal envía hacia el interior de la República, se hace única y exclusivamente a las Juntas Federales de Conciliación y

Arbitraje ubicadas en las capitales de los Estados, esto es, solamente a treinta y dos lugares, treinta y dos capitales de las entidades federativas ignorando a las JUNTAS LOCALES de Conciliación y Arbitraje y/o las Oficinas Municipales del Trabajo en todos y cada uno de los más de DOS MIL municipios que existen en el país.

Pero esa información se hace solamente respecto de los “Convenios”, por cuanto que tienen que ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y no se hace acerca de las “Recomendaciones”. Por lo que hace a los Convenios y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es necesario mencionar que el mismo (el Diario Oficial de la Federación), no llega a un tiraje de QUINIENTOS MIL EJEMPLARES diariamente, para una población de CIEN MILLONES DE HABITANTES, esto es, el Diario Oficial en un sentido ÓPTIMO de aprovechamiento, se edita UNO para cada DOSCIENTOS HABITANTES y si al Gobierno Federal y Estatal (a sus funcionarios se reparte en forma gratuita para que se apliquen en ejecutar la normatividad publicada), se quedan aproximadamente con Cien Mil Ejemplares, entonces no son doscientos habitantes por ejemplar, sino aproximadamente doscientos cincuenta habitantes por ejemplar y entonces es difícil para el Gobierno, aplicar con justicia, el principio de que “... la ignorancia de la Ley no exime su cumplimiento...”, por la falta de difusión de la normatividad misma. Esto es lo que pasa con los “Convenios” suscritos por México y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que hace a las “...Recomendaciones...” hechas a México por la OIT, estas son totalmente desconocidas aún por las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y absolutamente por las Juntas Locales, en donde se dirime cuando menos el ochenta por

ciento de los juicios laborales que se desahogan en la República Mexicana.

Pero ahondando un poco más, debo aceptar que encontré en las Juntas Locales, una gran cantidad de personas sin ser Licenciados en Derecho y en muchos casos, sin tener más allá de la secundaria como educación básica, insisto, sin que me atreva a decir que dichos empleados desconocen la Ley Federal del Trabajo y algunas de las normatividades accesorias.

Otro cuestionamiento hecho a los funcionarios de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje fue en el sentido de si tenían conocimiento de la participación y forma de participación de México en la Organización Internacional del Trabajo. En la mayoría de los casos me encontré con que efectivamente sí tienen conocimiento de la existencia de dicho organismo internacional, pero desconocen la forma de participación de México en dicho Organismo.

Como consecuencia de ello, también desconocen la integración de la Delegación Mexicana y de las funciones de los miembros de la misma, y en todos los casos me solicitaron les enviara información de ello.

Todos y cada uno de los párrafos mencionados con antelación se citan con el único fin de mostrar el desconocimiento particular de la participación de México en la creación de las normas internacionales, de la creación e integración de la Delegación Mexicana a dichos organismos, de las resoluciones de la

Organización Internacional del Trabajo y de que dichas normas son derecho positivo mexicano, así como de las recomendaciones que se hacen a México y que por rebote producen normas que protegen a los trabajadores mexicanos.

Todo ello es porque NUNCA HA SIDO IMPORTANTE Y TRASCENDENTE para los trabajadores de México pertenecer a dichas delegaciones, no existe en el medio sindical mexicano una verdadera "lucha" por pertenecer y tener el honor de defender los derechos de los trabajadores al interior de nuestras propias fronteras. Esta afirmación quizá se deba, como lo mencioné anteriormente, porque inicialmente el desarrollo de nuestro derecho laboral se encontraba por sobre cualquiera otra legislación, y donde se estaban gestando las normas protectoras, era precisamente en México, no había necesidad de asistir al exterior a recibir información de como proteger a nuestros trabajadores. Pero actualmente, nuestra legislación laboral, ya no es de las que hacen punta en el Derecho Social, y considero que esta rezagándose paulatinamente.

Una de las formas y quizá sea de las mejores, es que se revalorice la participación de la Delegación Mexicana en la Organización Internacional del Trabajo, que la participación de los miembros de dicha delegación sea publicada y difundida, de tal forma que todo México este atento a su función, participación y resultados, que no sea exclusivamente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el único organismo encargado de premiar o castigar los resultados de nuestra delegación, porque es eso, NUESTRA DELEGACIÓN, y la misma tiene obligación de rendir resultados y además que éstos sean positivos de su actuación, de su participación

en nuestra representación. Es necesario que los miembros tengan cualidades que los muevan a acometer grandes empresas, que nos informen como se esta desarrollando la protección a los trabajadores de otros hemisferios y como se encuentra el desarrollo de nuestro Derecho del Trabajo.

Que los partidos políticos se interesen por participar en la Representación de México a través de dicha DELEGACIÓN MEXICANA, no es posible concebir que se ignore (con excepción del Distrito Federal), en toda la República Mexicana, las actividades y negociaciones realizadas por nuestra delegación ante la Organización Internacional del Trabajo.

**D).- PROPUESTA DE ADECUACIÓN DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL Y LOS RELATIVOS DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, REFERENTES A LA
SEGURIDAD E HIGIENE.**

Como lo referí en el desarrollo de este trabajo, la Seguridad e Higiene es y ha sido motivo de escasa reflexión doctrinal, a pesar de encontrarse plasmado en la fracción XV del artículo 123 apartado "A" de nuestra Constitución Federal, en la que se determina que:

"... El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto las sanciones procedentes en cada caso..."

Por otro lado, existen disposiciones normativas de la Ley Federal del Trabajo referentes a la Seguridad e Higiene, que en seguida transcribo, para que después me sirva como base y fundamento a la propuesta de adecuación a la normatividad internacional:

“ Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:

...XVI.- Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutar las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

... XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares donde deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presenten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

... XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad en higiene;

... XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;...”

“ Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

... II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

... VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

... IX.- Integrar los organismos que establece ésta Ley.

... X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable; ...”

“Artículo 352.- No se aplicarán a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.”

El Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo, regula lo relativo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo del trabajo que desempeñan, en los artículos del 473 al 515, en el que también se contempla y regula el establecimiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en las

empresas y a nivel nacional y estatal, tal y como lo disponen los artículos 509, 512-A y 512-B de la Ley Federal del Trabajo al prever la existencia de la Comisión Nacional Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la disposición relativa a la necesidad de organizar en cada empresa o establecimiento las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias.

Por otra parte, podemos seguir mencionando las diferentes normas tanto de la Ley Federal del Trabajo, como sus reglamentos, y en ninguna de ellas encontramos referencia a la existencia y obligatoriedad de los convenios celebrados y recomendaciones hechas con la Organización Internacional del Trabajo sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo o sobre cualquier otra situación relativa al trabajo y a los trabajadores, después de buscar artículo por artículo en la Ley Federal del Trabajo, alguna referencia a la O.I.T., no encontré ninguna.

Por lo que hace a la Constitución Política que nos rige, efectivamente existe el artículo 133, el que en su parte relativa dispone "... todos los tratados que estén de acuerdo con la misma (Constitución), celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión...", en ningún momento se establece la obligación de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en otras palabras los Convenios celebrados con la Organización Internacional del Trabajo, son normas obligatorias del Derecho Positivo Mexicano.

Por lo que hace a las recomendaciones hechas por la misma Organización Internacional, sin que el Gobierno Mexicano se oponga a su aplicación, deberán considerarse como verdaderas normas laborales mexicanas, por lo que cualquier trabajador mexicano debería hacerlas valer ante las Juntas Locales y/o Federales de Conciliación y Arbitraje de todo el país, por lo que como lo mencioné en esta investigación, si desde MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SE HACE UNA RECOMENDACIÓN al Gobierno Mexicano para que adopte el Reglamento "Tipo" de Seguridad en los establecimientos Industriales, para Guía de los Gobiernos y de la industria y es hasta los NOVENTAS cuando empieza a reglamentar al publicar diversas NOM . STPS (Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) mismas que al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación son de observancia obligatoria, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 2ª fracción XIII, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, y demás relativos del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y es en beneficio de los trabajadores mexicanos, dichas recomendaciones, insisto, deberían ser obligatorias siempre y cuando no haya habido un rechazo por parte del Gobierno Mexicano a tales recomendaciones y no esperar a que el mismo (gobierno) este esperando el momento político para reglamentar (como si fuera una dádiva por parte del gobierno) a nivel interno la recomendación hecha por ese organismo internacional.

De ahí la propuesta de adecuación de la normatividad mexicana a la normatividad internacional, en cuanto beneficie a los trabajadores mexicanos y particularmente por lo que se refiere a la seguridad e higiene, pues como hemos visto en el transcurso de este trabajo, es tan importante éste tópico jurídico como cualquiera otro o quizá mayor, pues atiende a la certeza y seguridad (física y mental) en el trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La expresión Seguridad e Higiene debemos entenderla desde el punto de vista jurídico, como la parte del Derecho Laboral que conjuntan las normas protectoras de los trabajadores, que sirven para proporcionar certeza y confianza de que al desarrollar sus actividades no sufrirán daño o perjuicio material o inmaterial alguno, pretendiendo la conservación de su salud, previniendo las enfermedades y riesgos del trabajo, tanto del trabajador como de su familia.

SEGUNDA.- La seguridad es una carga necesaria para el patrón, pues esta encaminada a evitar contingencias que pudieran ocasionar la interrupción del proceso productivo y como consecuencia de ello, prever con gran certeza la viabilidad y desarrollo de su empresa.

TERCERA.- Conservar la salud y prevenir las enfermedades de los trabajadores, sólo podrá darse si se establecen y aplican normas salubres de tutela que eliminen y reduzcan los riesgos de los centros de trabajo, normas que estimulen actitudes positivas en los trabajadores mismos, en el entendido que un trabajador sano produce más y con mayor calidad, razón por la cual debe estimularse un estado de sanidad óptimo.

CUARTA.- Los implicados en la seguridad e higiene, son los patronos (empleadores), los trabajadores y sus familiares, el Estado (a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social), los sindicatos (a través de las Comisiones de Seguridad e Higiene) y la sociedad en general.

QUINTA.- Tal pareciera que la paz universal se logrará siempre y cuando haya condiciones de trabajo que no entrañen injusticia, miseria y privaciones, que cuando existiera la protección de trabajadores contra las enfermedades, sea o no profesionales, así como los riesgos y accidentes de trabajo, podremos hablar de paz y armonía universales. Para tratar de lograr ello se estructura y pretende trabajar con la Organización Internacional del trabajo.

SEXTA.- Los objetivos y fines de la Organización Internacional del Trabajo, necesariamente tienden a la protección integral del trabajador y como consecuencia de ello, de su familia, por lo que el logro de las condiciones que permitan llegar al bienestar material y espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades, debe constituir el propósito de la política nacional e internacional.

SÉPTIMA.- La forma de obligar a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, se establece a través de convenios y recomendaciones que el propio miembro de la organización contrae, para cumplirlos atendiendo a sus características como el clima, el desarrollo

económico incompleto u otras circunstancias particulares que hacen diferentes las condiciones de trabajo, por lo que debe proponer las modificaciones que considere necesarias de acuerdo con propias condiciones.

OCTAVA.- La Organización Internacional del Trabajo debe promover el cumplimiento de sus propios convenios y recomendaciones, de tal forma que cada Estado miembro de dicha Organización, den la forma de Ley o adopten las medidas necesarias para su cumplimiento, pues su ejecución redunda en beneficio del propio Estado miembro y del conjunto de la Organización.

NOVENA.- Históricamente la Seguridad ha sido normativizada en nuestro país, no ha sido desconocida y la protección de los trabajadores en México, ha sido regulada permanentemente, el problema aparece en la ejecución de dichas normas.

DÉCIMA.- La Normatividad Oficial Mexicana de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, por lo que se refiere a la Seguridad e Higiene, se da con el ánimo de establecer un mínimo de garantías a los trabajadores, en cuanto a riesgos y accidentes de trabajo. La Organización Internacional del Trabajo, determina a las NOM's, como el resultado de un estudio particular de normalización aprobado por una autoridad reconocida, en este caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

solicitando explicaciones acerca de la inaplicación de ciertas recomendaciones y convenios ya ratificados con la Organización Internacional del Trabajo. Corresponde a los tres poderes y no sólo uno.

DÉCIMA CUARTA.- La legislación mexicana, por los argumentos vertidos en el desarrollo de este trabajo, sobre seguridad e higiene, dichas normas deben ser total derecho positivo mexicano, empezando por eficientar la labor de las Comisiones de Seguridad e Higiene en beneficio de los trabajadores.

DÉCIMA QUINTA.- Por último, promover la información sobre Seguridad e Higiene hacia los trabajadores, de tal forma que sean capaces de esgrimir dicha información, hasta en las Juntas de Conciliación y Arbitraje más modestas del país, haciendo hincapié en la protección del trabajador.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. “Primer Curso de Derecho Internacional Público”, Porrúa, S.A., México 1996.
- 2.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. “ Segundo Curso de Derecho Internacional Público”, Porrúa, S.A., México 1998.
- 3.- BARROSO FIGUEROA, José. “Derecho Internacional del Trabajo”, Porrúa, S.A., México 1987.
- 4.- CANTON MOLLER, Miguel. “Introducción al Estudio del Derecho Internacional del Trabajo”, Porrúa, S.A., México 1978.
- 5.- CAVAZOS FLORES, Baltazar. “El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica”, Coparmex., México 1992.
- 6.- CUEVAS CANCINO, Francisco. “Tratado Sobre Organizaciones Internacionales”, Jus, S.A., México 1972.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario. “El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”, T. II, Porrúa, S.A., México 1991.

- 8.- DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho", 8ª ed., Porrúa, México 1979.
- 9.- DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho", Porrúa, S.A., México 1981.
- 10.- DÍAZ FLORES, Luis Miguel. "Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales", UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1985.
- 11.- FERNÁNDEZ SARALEGUI, Susana y Cristina Malena. "La OIT., en la Política Mundial", Paidós, Buenos Aires Argentina 1976.
- 12.- FRIEDMAN, Wolfgang. "La Nueva Estructura del Derecho Internacional Público", Trillas, S.A., México 1977.
- 13.- GONZÁLEZ, Blackaller y GUEVARA RAMÍREZ, L. "Síntesis de Historia de México", Herrero, México 1978.
- 14.- INOSTROZA FERNÁNDEZ, Luis. "El Movimiento Cooperativista Internacional", Universidad Autónoma Metropolitana, México 1989.
- 15.- ORTIZ AHLF, Loretta. "Derecho Internacional Público", Harla, México 1995.

- 16.- SEARA VÁZQUEZ, Modesto. “Derecho Internacional Público”, Porrúa, S.A., México 1991.
- 17.- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, “La Organización Internacional”, Porrúa, S.A., México 1992.
- 18.- SEPULVEDA, Cesar. “Derecho Internacional”, Porrúa, S.A., México 1995.
- 19.- SILVA HERZOG, Jesús. “Antología del Pensamiento Económico Social”, Vol. 4, Fondo de Cultura Económica, México 1988.
- 20.- SORENSEN, Max. “Manual de Derecho Internacional Público”, Fondo de Cultura Económica, México 1994.
- 21.- STADMULLER, Georg. “Historia del Derecho Internacional Público”, Aguilar, S.A., Madrid-México-Buenos Aires, 1987.
- 22.- TRUEBA URBINA, Alberto. “Derecho Social Mexicano”, Porrúa, S.A., México 1988.
- 23.- TRUEBA URBINA, Alberto. “Nuevo Derecho del Trabajo”, 3ª ed., Porrúa, S.A., México 1975.
- 24.- TRUEBA URBINA, Alberto. “Nuevo Derecho Internacional Social”, Porrúa, S.A., México 1980.

LEGISLACIÓN

- 1.- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.
UNAM., México 1985.
- 2.- “Mexicano, ésta es tu Constitución”, O. Rabasa Emilio y Gloria
Caballero, Cámara de Diputados, México 1986.
- 3.- “Ley Federal del Trabajo”, Trueba Urbina, Alberto., Porrúa,
S.A., México 1995.
- 4.- “Ley Federal del Trabajo”, Sista, México 1997.
- 5.- “Ley Federal del Trabajo”, Revisada por el Dr. Miguel Borrel
Navarro, Sista, México 1996.
- 6.- “Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo”,
Secretaría del Trabajo y Previsión Social, H. Cámara de
Diputados, México 1989.
- 7.- “Instructivo Número 19 Relativo a la Constitución, Registro y
Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e
Higiene en los Centros de Trabajo”, Secretaría del Trabajo
y Previsión Social.

8.- “Diarios oficiales de la Federación”, Diversas fechas relativas a las Normas Oficiales Mexicanas Sobre Seguridad e Higiene.